LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Provincial
de CHEPÉN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 036-2020-2-2951-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA

PACANGA-CHEPÉN-LA LIBERTAD

"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 01-2019-MDP-1"

PERIODO
12 DE NOVIEMBRE AL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

TOMO I DE IV

LA LIBERTAD - PERÚ
SETIEMBRE - 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

0729

036202022951 00

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2020-2-2951-SCE

"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 01-2019-MDP-1"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN			N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**		1
	1.	Origen	1
	2.	Objetivos	1
	3.	Materia de Control Específico y alcance	1
	4.	De la entidad	2
	5.	Comunicación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**		3
	El comité de selección sin sustento técnico, no admitió cuatro ofertas que cumplían los requisitos de admisibilidad, además, pese a tener conocimiento de ello, no se declaró la nulidad de oficio; ocasionándose que se contrate con el único postor al que se le admitió su oferta, por un monto que superaba en S/ 600 622,75 a las demás ofertas		
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**		34
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**		34
V.	**CONCLUSIÓN**		34
VI.	**RECOMENDACIONES**		35
VII.	**APÉNDICES**		36

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2020-2-2951-SCE

"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 01-2019-MDP-1"

PERIODO: 12 AL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pacanga, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chepén, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2951-2020-001, iniciado mediante Oficio n.° 0186-2020-OCI/MPCH recibido el 31 de julio de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la admisión de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro, del procedimiento de contratación pública especial n.° 01-2019-MDP–1, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y restitución de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 80396, del C.P. San José de Moro, distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad", se realizó de acuerdo con lo establecido en las bases integradas y normativa aplicable.

Objetivos específicos

- Establecer si las ofertas presentadas cumplían con los requisitos de admisibilidad, y si el comité de selección motivó sus decisiones en el acto de presentación y admisión de ofertas, de conformidad con las bases integradas y la normativa aplicable.

- Determinar si para el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato, se optó por la oferta más ventajosa y si se evaluó que no se incurra en alguna causal de nulidad de oficio, de conformidad con las bases integradas y la normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

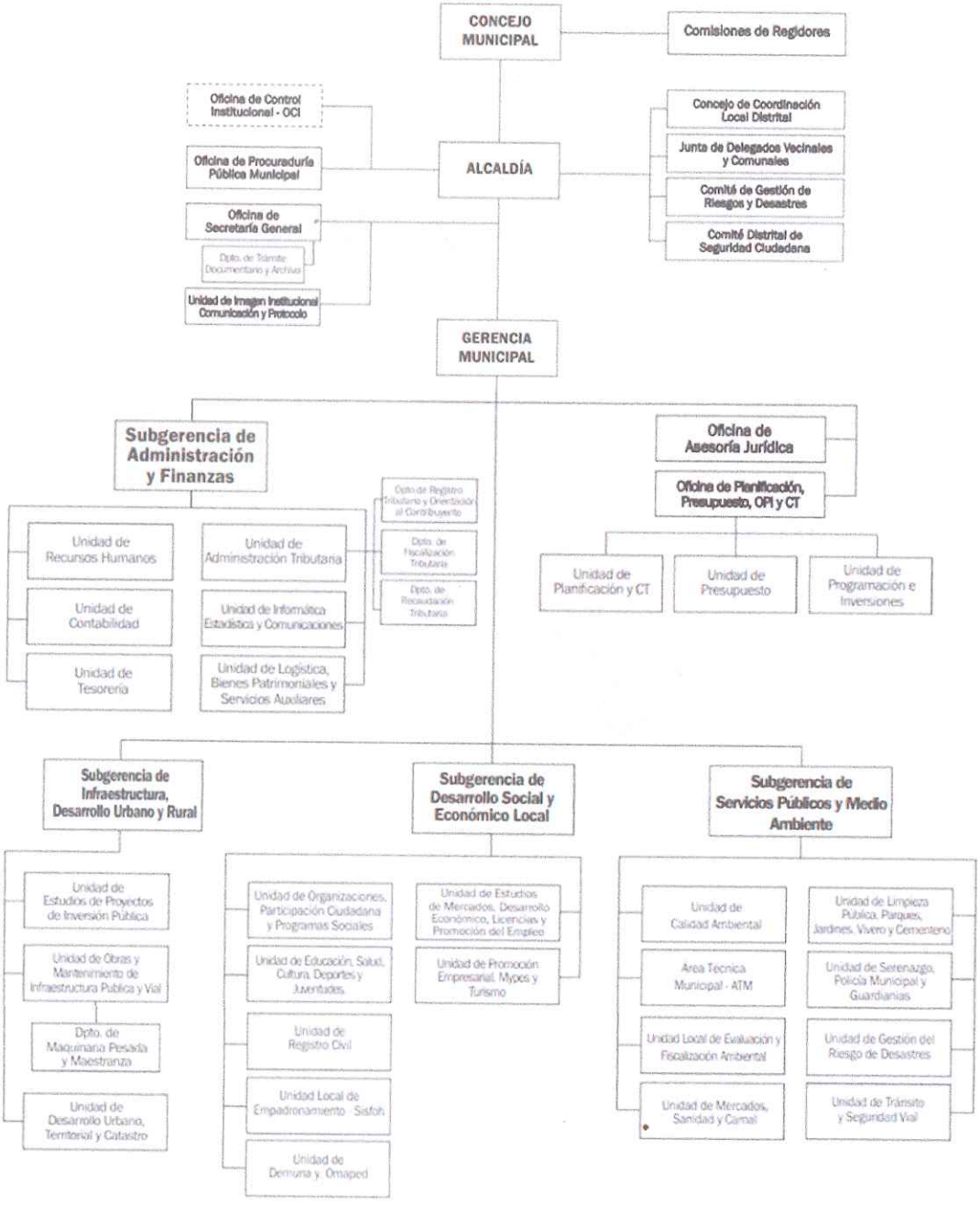
La materia de control específico corresponde a que, en el procedimiento de contratación pública especial n.° 01-2019-MDP-1, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y restitución de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 80396, del C.P. San José de Moro, distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad", sin motivación no se admitieron ofertas pese a que cumplían los requisitos de admisibilidad, lo que conllevó a que se otorgue la buena pro y contrate con el único postor al que se le admitió su oferta, la cual superaba en S/ 600 622,75 a las demás ofertas no admitidas.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo del 12 al 26 de noviembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad.



Fuente : Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pacanga, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005.2015.MDP de 15 de junio de 2015.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00004

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

EL COMITÉ DE SELECCIÓN SIN SUSTENTO TÉCNICO, NO ADMITIÓ CUATRO OFERTAS QUE CUMPLÍAN LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD, ADEMÁS, PESE A TENER CONOCIMIENTO DE ELLO, NO SE DECLARÓ LA NULIDAD DE OFICIO; OCASIONÁNDOSE QUE SE CONTRATE CON EL ÚNICO POSTOR AL QUE SE LE ADMITIÓ SU OFERTA, POR UN MONTO QUE SUPERABA EN S/ 600 622,75 A LAS DEMÁS OFERTAS

En el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM publicado el 8 de setiembre de 2018, y del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018[1], en adelante el "Reglamento PEC"; con Resolución de Gerencia n.° 248-2019-MDP/GM de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, la Entidad aprobó el expediente de contratación para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y restitución de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 80396 del C.P. San José de Moro, distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad", en adelante la "Obra".

Además, mediante Resolución de Gerencia n.° 248-2019-MDP/GM de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, se designó al comité de selección que llevó a cabo el procedimiento de selección para la ejecución de la Obra, en adelante el "Comité de Selección", conformado por los señores: i) Roger Amador Urbina Rodríguez, jefe de la Unidad de Logística, Bienes Patrimoniales y Servicios Auxiliares, como presidente titular; ii) Juan Manuel Bazán Palomino, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, como primer miembro titular; y, iii) Víctor Hugo Beyodas Gallardo, encargado de la Unidad de Desarrollo Urbano, Territorial y Catastro, como segundo miembro titular; siendo la denominación del citado procedimiento de selección, procedimiento de contratación pública especial n.° 01-2019-MDP-1, en adelante "PEC n.° 01-2019-MDP".

Asimismo, mediante Resolución de Gerencia n.° 252-2019-MDP/GM de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, se aprobó las bases administrativas del PEC n.° 01-2019-MDP, efectuándose la convocatoria del procedimiento de selección el 29 de octubre de 2019 y la publicación de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 5 de noviembre de 2019; siendo que, se estableció el sistema de contratación a suma alzada y un valor referencial de S/ 6 006 242,18 calculado a junio de 2019.

Acorde con ello, según consta en el "*Acta de apertura de ofertas admisión, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2019-MDRLL/CS-primera convocatoria, para la ejecución de la obra denominada: Rehabilitación y restitución de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 80396,*

[1] Modificado con Decretos Supremos n.os 003, 148 y 155-2019-PCM publicados el 9 de enero, 22 de agosto y 14 de setiembre de 2019, respectivamente.

del C.P. San José de Moro, distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad"[2] **(Apéndice n.° 7)**, en adelante "Acta de presentación de ofertas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro", la etapa de presentación de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro se efectuó el 12 de noviembre de 2019, habiéndose verificado que siete (7) postores presentaron ofertas; siendo que, el Comité de Selección admitió solo la oferta del postor Consorcio San José Moro[3] **(Apéndice n.° 8)** y no admitió las demás ofertas, entre otros, de los postores Beta Koncret S.A.C. **(Apéndice n.° 9)**, Ingeco S.A.C. **(Apéndice n.° 10)**, Ingeniería Civil Montajes S.A. **(Apéndice n.° 11)** y Consorcio Fátima **(Apéndice n.° 12)**, indicando como sustento de su decisión lo siguiente:

Cuadro n.° 1
Evaluación del Comité de Selección para la admisión de ofertas

N°	Nombre o razón social del postor	Estado de oferta	Evaluación del Comité de Selección
1	**Beta Koncret S.A.C.**	No admitido	*(...) No admitida, debido que en su presupuesto en el detalle de utilidad los porcentajes varían de 8% que corresponde al expediente técnico y en su propuesta es menor a 3% y gastos generales a presentado mayor al 12%.*
2	**Ingeco S.A.C.**	No admitido	*(...) No admitida, debido que la oferta económica y la fecha de presupuesto no están actualizada a la apertura de la oferta. De acuerdo al pronunciamiento N° 743-2013/DCU.*
3	**Ingeniería Civil Montajes S.A.**	No admitido	*(...) No admitida, debido que la oferta económica y la fecha de presupuesto no están actualizada a la apertura de la oferta. De acuerdo al pronunciamiento N° 743-2013/DCU.*
4	**Consorcio Fátima** (LCL Contratistas S.A.C. y CRES Perú Contratistas Generales S.A.C.)	No admitido	*(...) No admitida, debido que la oferta económica y la fecha de presupuesto no están actualizada a la apertura de la oferta. De acuerdo al pronunciamiento N° 743-2013/DCU.*

Fuente : Acta de presentación de ofertas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro, de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Ahora bien, de la revisión a la documentación que sustenta la etapa de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro, y la suscripción del contrato, se advierte lo siguiente:

1. **No admisión de la oferta del postor Beta Koncret S.A.C., pese a cumplir los requisitos de admisibilidad, argumentando sin sustento técnico que se varió los porcentajes de gastos generales y utilidad, respecto del expediente técnico:**

 En el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta, de la sección específica de las bases integradas del PEC n.° 01-2019-MDP **(Apéndice n.° 6)**, concordante con el artículo 37° del Reglamento PEC, se estableció la documentación que obligatoriamente debían presentar los postores para que sus ofertas sean admitidas; siendo que, se verificó que la oferta del postor Beta Koncret S.A.C. **(Apéndice n.° 9)** cumplió con todos los requisitos de

[2] Por error material en la denominación del acta se consignó "Contratación Pública Especial n.° 001-2019-MDRLL/CS-primera convocatoria"; siendo lo correcto, "Contratación Pública Especial n.° 001-2019-MDP/CS-primera convocatoria".
[3] Conformado por Constructora Valentino E.I.R.L. y Kibe Construcciones Generales S.A.C.

admisibilidad previstos en las indicadas bases integradas y en el Reglamento PEC, según se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Documentos presentados por el postor Beta Koncret S.A.C. para la admisión de su oferta

Documentos para la admisibilidad de la oferta	Presentó	Folios de su oferta
a) Carta de presentación de oferta con firma legalizada del postor de acuerdo con el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento. (Anexo n.° 1)	Si	267 a 270
b) Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual. (Anexo n.° 2)	Si	265 a 266
c) Declaración jurada de acuerdo con el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento. (Anexo n.° 3) (...)	Si	264
d) Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 4)	Si	263
e) Oferta económica con firma legalizada en soles, consignando además el Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas (...). (Anexo n.° 5) (...)	Si (adjuntó el presupuesto detallado)	166 a 262
f) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 7)	Si	165
g) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el Anexo n.° 8.	No aplica	-
h) Carta de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, por un monto no menor a una (1) vez el valor referencial, en las condiciones establecidas según normatividad vigente. (Anexo n.° 9)	Si	163

Fuente : Oferta presentada por el postor Beta Koncret S.A.C. **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Asimismo, en cuanto a lo establecido en el numeral 2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento, concordante con el numeral 3.1. Requisitos de admisibilidad, ambos de la sección específica de las bases integradas del PEC n.° 01-2019-MDP **(Apéndice n.° 6)**; se verificó que, el postor Beta Koncret S.A.C. también cumplió con acreditar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del requerimiento, que corresponden a la carta de presentación de oferta y a la carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento, señalados como anexos n.os 1 y 7 en el cuadro anterior, y que constan en los folios 159 a 161 de su oferta.

Además, se verificó que la oferta del postor Beta Koncret S.A.C. **(Apéndice n.° 9)** se encontraba en el límite inferior del valor referencial indicado en el numeral 1.3. Valor referencial, de la sección específica de las bases integradas del PEC n.° 001-2019-MDP **(Apéndice n.° 6)**, por cuanto ofertó S/ 5 405 617,97, importe que correspondía al citado límite.

No obstante, se advierte que pese al cumplimiento de todos los requisitos de admisibilidad por parte del postor Beta Koncret S.A.C., según consta en el Acta de presentación de ofertas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro, de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, el Comité de Selección no admitió su oferta señalando que:

(...) en su presupuesto en el detalle de utilidad los porcentajes varían de 8% que corresponde al expediente técnico y en su propuesta es menor a 3% y gastos generales a presentado mayor al 12%.

Sobre el particular, se tiene que el Comité de Selección argumentó como sustento para no admitir la oferta del postor Beta Koncret S.A.C. **(Apéndice n.° 9)**, que este había variado los porcentajes de gastos generales y utilidad, respecto a lo establecido en el presupuesto del expediente técnico[4] **(Apéndice n.° 13)**, que corresponde al presupuesto señalado en el numeral 4. Valor referencial de la obra, de la sección específica de las bases integradas del PEC n.° 01-2019-MDP **(Apéndice n.° 6)**; siendo la variación señalada por el Comité de Selección la siguiente:

Cuadro n.° 3
Comparativo entre el presupuesto del expediente técnico y bases integradas, con la oferta presentada por el postor Beta Koncret S.A.C.

Componente	Presupuesto según expediente técnico y bases integradas		Oferta presentada por el postor Beta Koncret S.A.C.	
	Importe (S/)	Porcentaje	Importe (S/)	Porcentaje
Costo Directo	3 927 974,64	-	3 687 917,24	-
Gastos Generales	471 356,96	12 %	464 873,35	12,60530862 %
Utilidad	314 237,97	8 %	129 077,10	3,50 %
Sub Total	4 713 569,57	-	4 281 867,69	-
IGV	848 442,52	18 %	770 736,18	18 %
Costo Total Infraestructura	5 562 012,09	-	5 052 603,87	-
Plan de Contingencia	64 675,28	-	60 054,09	-
Mobiliario y Equipamiento	379 554,81	-	292 960,01	-
Valor Referencial	6 006 242,18	-	5 405 617,97	-

Fuente : Presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 13)**, bases integradas del PEC n.° 01-2019-MDP **(Apéndice n.° 6)** y anexo n.° 5 de la oferta presentada por el postor Beta Koncret S.A.C. **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se aprecia que, en el presupuesto del expediente técnico y en el presupuesto que consta en el capítulo III. Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas del PEC n.° 01-2019-MDP **(Apéndice n.° 6)**, se estableció para gastos generales y utilidad, 12 % y 8 % del costo directo, respectivamente, siendo que, el postor Beta Koncret S.A.C., en su oferta varió dichos porcentajes y ofertó 12,60530862 % del costo directo como gastos generales y 3,50 % del costo directo como utilidad; no obstante, dicha variación no era causal para que su oferta no sea admitida, máxime si como se precisó, cumplió con presentar todos los documentos para la admisibilidad de la oferta y para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento, encontrándose su oferta en el límite inferior del valor referencial.

Al respecto, no existe normativa que establezca como requisito para la admisión de ofertas, que los postores no varíen en el presupuesto ofertado los porcentajes de gastos generales y utilidad, respecto a lo indicado en el presupuesto del expediente técnico; por el contrario, los postores tienen plena libertad contractual para determinar cuáles son las condiciones en las que ejecutarán una prestación, lo que implica que, tienen libertad para definir su utilidad y el importe de los gastos en que incurrirán para la ejecución de un contrato.

Además, debe tenerse en cuenta que, en un procedimiento de selección a suma alzada, las ofertas son formuladas por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación

[4] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0130-2019-MDP-A de 21 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 13)**.

00008

requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, que forman parte del respectivo expediente técnico.

Por lo tanto, se determina que la decisión del Comité de Selección de no admitir la oferta del postor Beta Koncret S.A.C. **(Apéndice n.° 9)**, no tiene sustento técnico y/o motivación; lo que se corrobora a manera ilustrativa, con lo precisado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante correo electrónico de 24 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, en atención a la Consulta 008-2020-ARCC[5], en el que se indicó lo siguiente:

> *(...) toda vez que la consulta no se encuentra referida al sentido y alcance del Reglamento PEC, sino a un caso en concreto, y específicamente sobre la evaluación de ofertas, la Autoridad no resulta competente para absolverla.*
>
> *Sin perjuicio de ello, debe tenerse en consideración que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento del PEC, tratándose de obras las ofertas se rechazan cuando excedan el valor referencial o están por debajo del 90% del mismo.*
>
> *Como se puede apreciar,* ***únicamente se pueden rechazar aquellas ofertas que no se encuentran dentro de los límites establecidos en el citado artículo.*** (resaltado agregado)
>
> *Adicionalmente, resulta necesario indicar que* ***en atención a la libertad contractual con las que cuentan los postores, estos tienen la facultad de definir cuáles son las condiciones en las que ejecutará las prestaciones a su cargo, de este modo, puede definir el porcentaje de utilidades que va a ganar en determinado negocio y cuáles son los gastos que realizaría en la ejecución del contrato.*** (resaltado agregado)
>
> *En esa medida,* ***independientemente de la estructura interna de la oferta económica, si esta se encuentra dentro de los límites establecidos en el artículo 39, esta oferta es considerada válida.*** (resaltado agregado)

Asimismo, también se corrobora a manera ilustrativa con la Opinión n.° 035-2020/DTN de 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 16)**[6], mediante la cual el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) precisó lo siguiente:

> ***3. CONCLUSIÓN***
>
> *La oferta de un postor es admitida en la medida que cumpla con los límites del valor referencial que establece el numeral 28.3 del artículo 28 de la Ley -aplicable a procedimientos de selección para ejecutar obras-, y que responda a las características y/o requisitos funcionales y condiciones previstas en las bases, acreditando la presentación de documentos mínimos que requiere el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento, independientemente del sistema de contratación utilizado y de los valores que conforman el monto de la oferta (tales como la utilidad y los gastos generales).*

Ahora bien, es de precisar que, con relación a la oferta presentada por el Consorcio San José Moro **(Apéndice n.° 8)**, único postor al que el Comité de Selección le admitió su oferta, se advierte que ofertó S/ 4 292 243,31 como costo directo, S/ 465 142,34 como gastos generales y S/ 332 648,86 como utilidad, es decir, que ofertó como gastos generales y utilidad, 10,83681204 % y 7,75 % del costo directo, respectivamente, lo que implica que también varió en su oferta los porcentajes de dichos componentes, respecto de lo establecido en el presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 13)** y en las bases integradas del

[5] El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chepén, mediante correo electrónico de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, dirigido a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, formuló una consulta sobre la variación de los porcentajes de gastos generales y utilidad en las ofertas de los postores, respecto de lo establecido en el expediente técnico y en las bases integradas.

[6] Remitida por la Municipalidad Provincial de Chepén a la Comisión de Control, mediante Oficio n.° 104-2020-MPCH/GM recibido el 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, la cual fue alcanzada a la citada entidad edil con Oficio n.° D000180-2020-OSCE-DTN de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, en atención a la consulta formulada con Oficios n.os 023 y 041-2020-MPCH/GM recibidos el 13 y 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, respectivamente.

PEC n.° 01-2019-MDP **(Apéndice n.° 6)** (12 % del costo directo como gastos generales y 8 % del costo directo como utilidad), según detalle siguiente:

Cuadro n.° 4
Comparativo entre el presupuesto del expediente técnico y bases integradas, con la oferta presentada por el postor Consorcio San José Moro

Componente	Presupuesto según expediente técnico y bases integradas		Oferta presentada por el postor Consorcio San José Moro	
	Importe (S/)	Porcentaje	Importe (S/)	Porcentaje
Costo Directo	3 927 974,64	-	4 292 243,31	-
Gastos Generales	471 356,96	12 %	465 142,34	10,83681204 %
Utilidad	314 237,97	8 %	332 648,86	7,75 %
Sub Total	4 713 569,57	-	5 090 034,51	-
IGV	848 442,52	18 %	916 206,21	18 %
Costo Total Infraestructura	5 562 012,09	-	6 006240,72	-
Plan de Contingencia	64 675,28	-	(*)	-
Mobiliario y Equipamiento	379 554,81	-	(*)	-
Valor Referencial	6 006 242,18	-	6 006 240,72	-

Fuente : Presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 13)**, bases integradas del PEC n.° 01-2019-MDP **(Apéndice n.° 6)** y Anexo n.° 5 de la oferta y presupuesto presentado por el postor Consorcio San José Moro **(Apéndice n.° 8)**.
Leyenda : **(*)** El postor Consorcio San José Moro incluyó los componentes de Plan de Contingencia y Mobiliario y Equipamiento, como partidas en el costo directo, por los importes de S/ 49 891,68 para el Plan de Contingencia y S/ 314 376,99 para el Mobiliario y Equipamiento (S/ 256 917,23 para Mobiliario y S/ 57 459,76 para Equipamiento).
Elaborado por : Comisión de Control.

Por lo tanto, sin perjuicio de que la variación en las ofertas de los porcentajes de gastos generales y utilidad, respecto de lo indicado en el expediente técnico **(Apéndice n.° 13)** y las bases integradas del PEC n.° 01-2019-MDP **(Apéndice n.° 6)**, no implica transgresión normativa, según consta en el Acta de presentación de ofertas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro, de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, se determina que el Comité de Selección tuvo un trato diferente ante situaciones similares, por cuanto admitió la oferta del postor Consorcio San José Moro **(Apéndice n.° 8)**, a diferencia de la oferta del postor Beta Koncret S.A.C. **(Apéndice n.° 9)**, pese a que ambos variaron dichos porcentajes en sus ofertas.

Es de precisar que, la oferta del postor Consorcio San José Moro **(Apéndice n.° 8)** fue por S/ 6 006 240,72 y la oferta del postor Beta Koncret S.A.C. **(Apéndice n.° 9)** fue por S/ 5 405 617,97; lo que implica una diferencia entre ambas ofertas de S/ 600 622,75.

2. **No admisión de las ofertas de los postores Ingeco S.A.C., Ingeniería Civil Montajes S.A. y Consorcio Fátima, pese a cumplir los requisitos de admisibilidad, argumentando sin sustento técnico que el presupuesto no estaba actualizado a la fecha de presentación de las ofertas:**

En el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta, de la sección específica de las bases integradas del PEC n.° 01-2019-MDP **(Apéndice n.° 6)**, concordante con el artículo 37° del Reglamento PEC, se estableció la documentación que obligatoriamente debían presentar los postores para que sus ofertas sean admitidas; siendo que, se verificó que las ofertas de los postores Ingeco S.A.C. **(Apéndice n.° 10)**, Ingeniería Civil Montajes S.A. **(Apéndice n.° 11)** y Consorcio Fátima **(Apéndice n.° 12)**, cumplieron con todos los requisitos de admisibilidad previstos en las indicadas bases integradas y en el Reglamento PEC, según se aprecia en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 5

Documentos presentados por los postores Ingeco S.A.C., Ingeniería Civil Montajes S.A. y Consorcio Fátima, para la admisión de sus ofertas

Documentos para la admisibilidad de la oferta	Ingeco S.A.C.		Ingeniería Civil Montajes S.A.		Consorcio Fátima	
	Presentó	Folios de su oferta	Presentó	Folios de su oferta	Presentó	Folios de su oferta
a) Carta de presentación de oferta con firma legalizada del postor de acuerdo con el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento. (Anexo n.° 1)	Si	132	Si	005	Si	005
b) Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual. (Anexo n.° 2)	Si	126 al 131	Si	007	Si	007
c) Declaración jurada de acuerdo con el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento. (Anexo n.° 3) (...)	Si	125	Si	009	Si	009 y 010
d) Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 4)	Si	124	Si	011	Si	012
e) Oferta económica con firma legalizada en soles, consignando además el Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas (...). (Anexo n.° 5) (...)	Si (adjuntó presupuesto detallado)	115 al 123	Si (adjuntó presupuesto detallado)	013 al 021	Si (adjuntó presupuesto detallado)	014 al 023
f) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 7)	Si	114	Si	023	Si	025
g) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el Anexo n.° 8.	No aplica	-	No aplica	-	Si	027 al 031
h) Carta de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, por un monto no menor a una (1) vez el valor referencial, en las condiciones establecidas según normatividad vigente. (Anexo n.° 9)	Si	112 al 113	Si	027	Si	046 y 047

Fuente : Ofertas presentadas por los postores Ingeco S.A.C **(Apéndice n.° 10)**., Ingeniería Civil Montajes S.A. **(Apéndice n.° 11)** y Consorcio Fátima **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Asimismo, en cuanto a lo establecido en el numeral 2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento, concordante con el numeral 3.1. Requisitos de admisibilidad, ambos de la sección específica de las bases integradas del PEC n.° 01-2019-MDP **(Apéndice n.° 6)**; se verificó que, las ofertas de los postores Ingeco S.A.C. **(Apéndice n.° 10)**, Ingeniería Civil Montajes S.A. **(Apéndice n.° 11)** y Consorcio Fátima **(Apéndice n.° 12)**, también cumplieron con acreditar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del requerimiento, que corresponden a la carta de presentación de oferta y a la carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento, señalados como anexos n.os 1 y 7 en el cuadro anterior, y que constan en los folios 132 y 114 de la oferta del postor Ingeco S.A.C. **(Apéndice n.° 10)**, en los folios 028 al 042 de la oferta del postor Ingeniería Civil Montajes S.A. **(Apéndice n.° 11)** y en los folios 005 y 025 de la oferta del postor Consorcio Fátima **(Apéndice n.° 12)**.

Además, se verificó que las ofertas de los postores Ingeco S.A.C. **(Apéndice n.° 10)**, Ingeniería Civil Montajes S.A. **(Apéndice n.° 11)** y Consorcio Fátima **(Apéndice n.° 12)**, se encontraban en el límite inferior del valor referencial indicado en el numeral 1.3. Valor referencial, de la sección

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00011

específica de las bases integradas del PEC n.° 01-2019-MDP **(Apéndice n.° 6)**, como se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 6
Montos de las ofertas presentadas por los postores Ingeco S.A.C., Ingeniería Civil Montajes S.A. y Consorcio Fátima

Postor	Monto de oferta (S/)	Valor referencial (S/)	Límite inferior (S/)
Ingeco S.A.C.	5 405 617,97	S/ 6 006 242,18	S/ 5 405 617,97
Ingeniería Civil Montajes S.A.	5 405 617,97		
Consorcio Fátima	5 405 617,97		

Fuente : Ofertas presentadas por los postores Ingeco S.A.C. **(Apéndice n.° 10)**, Ingeniería Civil Montajes S.A. **(Apéndice n.° 11)** y Consorcio Fátima **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

No obstante, se advierte que pese al cumplimiento de todos los requisitos de admisibilidad por parte de los postores Ingeco S.A.C., Ingeniería Civil Montajes S.A. y Consorcio Fátima, según consta en el Acta de presentación de ofertas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro, de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, el Comité de Selección no admitió sus ofertas señalando que:

> *No admitida, debido que la oferta económica y la fecha de presupuesto no están actualizada a la apertura de la oferta. De acuerdo al pronunciamiento N° 743-2013/DCU.*

Sobre el particular, se verificó que en el numeral 1.3. Valor referencial, de la sección específica de las bases integradas del PEC n.° 01-2019-MDP **(Apéndice n.° 6)**, se indicó que:

> *(...) El valor referencial ha sido calculado al mes de junio de 2019. Sin embargo, la oferta económica deberá ser presentada a la fecha programada para la etapa de presentación de oferta.*

Por lo tanto, se tiene que dicha disposición precisaba que la oferta económica debía ser presentada a la fecha programada para la etapa de presentación de ofertas, lo que no implicaba que el presupuesto de la oferta debía ser actualizado a dicha fecha; siendo que, la fecha de la oferta económica, que corresponde al Anexo n.° 5, es un dato distinto y no necesariamente igual, a la fecha del presupuesto que se adjunta al citado anexo y que sustenta el precio de la oferta.

Además, se verificó que mediante Requerimiento n.° 439-2019-SGIDUR-MDP de 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, el señor Juan Manuel Bazán Palomino, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien también formó parte del Comité de Selección como primer miembro titular, como responsable del área usuaria, elaboró y remitió los términos de referencia para el PEC n.° 01-2019-MDP, incluyendo en el numeral 4. Valor referencial de la obra, lo siguiente:

> *(...) El postor presentará su oferta cumpliendo las exigencias de los gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y, los gastos generales, relacionados con el tiempo de ejecución de obra, los cuales deberán estar actualizados a la fecha de presentación de oferta.*

Dicha indicación, fue incluida en el numeral 4. Valor Referencial, de la sección específica de las bases integradas del PEC n.° 01-2019-MDP **(Apéndice n.° 6)**; no obstante, ello tampoco establecía de forma fehaciente que los postores debían actualizar el presupuesto a la fecha de la presentación de las ofertas, por cuanto hace referencia solo a los gastos generales.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00012

Sin perjuicio de lo anterior, se tiene que el solicitar la actualización de gastos generales era innecesario y carecía de sustento técnico y/o motivación, por cuanto el valor referencial tenía una antigüedad de cinco (5) meses, puesto que fue calculado a junio de 2019 y la convocatoria del PEC n.° 01-2019-MDP fue en octubre de 2019, por lo tanto, se encontraba dentro de los nueve (9) meses de antigüedad respecto de la convocatoria, según lo establecido en el artículo 15° del Reglamento PEC.

Además, debe tenerse en cuenta que, para calcular los reajustes por fórmula polinómica, se utilizan según corresponda, los índices de precio de los elementos mano de obra, materiales, equipos de construcción, varios y gastos generales y utilidad (Jo, Mo, Eo Vo, GUo) a la fecha del "Presupuesto Base", tal como lo establece el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC publicado el 1 de marzo de 1979, es decir que, se deben usar los índices a la fecha de determinación del presupuesto del expediente técnico, que viene a ser el presupuesto base del que se obtiene el valor referencial para la ejecución de obra; por lo tanto, se corrobora que el solicitar la actualización de gastos generales era innecesario y carecía de sustento técnico y/o motivación, por cuanto de todas maneras para calcular los reajustes se tiene que usar la fecha de determinación del presupuesto base, que corresponde al presupuesto del expediente técnico.

De otro lado, con relación al Pronunciamiento n.° 743-2013/DSU de 15 de agosto de 2013, emitido por el OSCE, citado por el Comité de Selección en el Acta de presentación de ofertas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro, de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, como argumento para no admitir las ofertas de los postores Ingeco S.A.C. **(Apéndice n.° 10)**, Ingeniería Civil Montajes S.A. **(Apéndice n.° 11)** y Consorcio Fátima **(Apéndice n.° 12)**, se verificó que solo la observación n.° 3 guarda relación con los hechos materia de análisis, habiéndose pronunciado el OSCE en los términos siguientes:

> *Sobre el particular, (…) resulta importante consignar la fecha que corresponde a los costos de su oferta, pues la falta de consignación de la fecha indicada genera una situación de incertidumbre para la Entidad convocante, quien se encuentra impedida de conocer, sin margen de dudas, la fecha correspondiente a los costos tomados en cuenta por el postor impugnante al momento de elaborar su propuestas económica, por cuanto no puede aseverar certeramente que ella sea coincidente con la fecha del valor referencial. Dicha situación de incertidumbre y falta de claridad no permitiría determinar fehacientemente la aplicación de la fórmula polinómica a la fecha del Presupuesto Base.*
>
> *(…)*
> *En ese sentido, con ocasión de la integración de las Bases, deberá precisarse en el numeral 2.5.2 de la Sección Específica de las Bases y el Anexo Nº 8 - Carta de Propuesta Económica, que los postores, al realizar su oferta económica, deberán precisar la fecha correspondiente a los costos de su oferta.* ***Cabe precisa que dicha fecha debe coincidir con la fecha de determinación del valor referencial.*** (resaltado agregado)

Al respecto, si bien es cierto el Pronunciamiento n.° 743-2013/DSU de 15 de agosto de 2013, resalta la importancia que se precise en las ofertas la fecha que corresponde a los costos del postor, el mismo Pronunciamiento precisa de forma fehaciente que dicha fecha debe coincidir con la fecha de determinación del valor referencial, que corresponde a la fecha del presupuesto del expediente técnico; y, por el contrario, en ningún extremo del citado documento se indica que sea factible solicitar al postor actualizar el presupuesto de su oferta a la fecha de la apertura de las ofertas.

Acorde con ello, se corrobora que el solicitar la actualización de gastos generales y/o presupuesto a la fecha de la presentación de las ofertas, era innecesario y carecía de sustento técnico y/o motivación, además, inclusive era contrario a los alcances de lo precisado en el propio Pronunciamiento n.° 743-2013/DSU de 15 de agosto de 2013; siendo que, los postores Ingeco S.A.C., Ingeniería Civil Montajes S.A. y Consorcio Fátima, cumplieron con precisar en

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHEPÉN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

sus ofertas, que su presupuesto estaba actualizado a junio de 2019[7], que correspondía a la fecha del valor referencial y del presupuesto del expediente técnico.

Por lo tanto, se determina que la decisión del Comité de Selección de no admitir las ofertas de los postores Ingeco S.A.C. **(Apéndice n.° 10)**, Ingeniería Civil Montajes S.A. **(Apéndice n.° 11)** y Consorcio Fátima **(Apéndice n.° 12)**, no tiene sustento técnico y/o motivación, y vulneró los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones del Estado, pues impidió de manera injustificada la participación de proveedores en el PEC n.° 01-2019-MDP y, con ello, la posibilidad de una competencia efectiva que hubiese permitido mejores condiciones para la obtención de la oferta más ventajosa para la satisfacción del interés público; lo que se corrobora a manera ilustrativa, con lo precisado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante correo electrónico de 24 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, en atención a la Consulta 008-2020-ARCC[8], en el que indicó lo siguiente:

> *Sobre el particular, (...) los postores tienen la facultad de definir las condiciones de su oferta.*
>
> *Asimismo, debe indicarse que la única condición que establece el Reglamento del PEC es que las ofertas económicas que se presenten se encuentren dentro de los límites del artículo 39.*

Asimismo, también se corrobora a manera ilustrativa con la Opinión n.° 040-2020/DTN de 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 22)**[9], mediante la cual el OSCE precisó lo siguiente:

> *2.1.2 (...) es preciso tener en cuenta que el numeral 34.1, del artículo 34 del Reglamento establece que el presupuesto de obra no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses respecto de la convocatoria del procedimiento de selección correspondiente. Este punto es importante, puesto que permite inferir que para la normativa de contrataciones del Estado,* ***un presupuesto que cuente con un análisis de precios unitarios actualizado será aquel cuya antigüedad no exceda los nueve meses respecto de la convocatoria****.*
>
> *(...)*
>
> *2.1.4 (...) Sobre el particular, se debe señalar que incorporar la referida exigencia en las bases implicaría la no admisión de ofertas que, por ejemplo, hubiesen sido formuladas con los precios vigentes a la fecha de la determinación del valor referencial, ya que estos precios no se encontrarían "actualizados" (según las bases). En este supuesto, se advierte que dichas bases estarían contraviniendo lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado, puesto que el solo hecho de la existencia de un procedimiento de selección en curso supone (de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento) que el análisis de precios unitarios por cada partida y subpartida que conforman el presupuesto de obra (valor referencial) se encuentra "actualizado" (en este caso, según el valor referencial).*
>
> *En otras palabras, la no admisión de una oferta por el solo hecho de que se hubiese sustentado en precios vigentes a la fecha de determinación del valor referencial de una obra (o dentro del periodo de vigencia del valor referencial hasta antes de la presentación de oferta) transgrediría los principios de competencia y libre concurrencia, pues se estaría impidiendo de manera injustificada la participación de proveedores en el procedimiento de selección y, con ello, la posibilidad de una competencia efectiva que permita mejores condiciones para la obtención de la oferta más ventajosa para la satisfacción del interés público. (...)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[7] Folio 123 de la oferta del postor Ingeco S.A.C. **(Apéndice n.° 10)**, folio 013 de la oferta del postor Ingenieria Civil Montajes S.A. **(Apéndice n.° 11)** y folio 014 de la oferta del postor Consorcio Fátima **(Apéndice n.° 12)**.

[8] El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chepén, mediante correo electrónico de 17 de enero de 2020 dirigido a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **(Apéndice n.° 21)**, formuló una consulta sobre la actualización del presupuesto a la fecha de la presentación de ofertas.

[9] Remitida por la Municipalidad Provincial de Chepén a la Comisión de Control, mediante Oficio n.° 104-2020-MPCH/GM recibido el 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, la cual fue alcanzada a la citada entidad edil con Oficio n.° D000185-2020-OSCE-DTN de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, en atención a la consulta formulada con Oficio n.° 022-2020-MPCH/GM recibido el 13 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 24)**.

00014

3. ***CONCLUSIÓN***

Exigir en las bases que los postores formulen sus ofertas sustentadas en precios actualizados a la fecha de su presentación, implicaría la posibilidad de que no se admitan aquellas ofertas formuladas con precios vigentes a la fecha de determinación del valor referencial, situación que contravendría lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento, así como, los principios de competencia y libre concurrencia contemplados en el artículo 2° de la Ley.

Al respecto, debe tenerse en cuenta lo precisado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en el considerando n.° 30 de la Resolución n.° 1316-2019-TCE-S1 de 27 de mayo de 2019, en el cual se precisó lo siguiente:

30. *(…) respecto de la actuación del Comité de Selección, al tomar la decisión de no admitir la propuesta del Impugnante por el hecho de reproducir en su propuesta económica las fechas del valor referencial y del presupuesto de obra que eran de conocimiento público, así como también, no haber admitido la oferta de otros tres postores con mejor precio ofertado que el Adjudicatario, más allá de que no hayan impugnado, lo cual constituye un acto injustificado que no merece sustento ni explicación alguna y atenta contra los principios Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, este Colegiado considera pertinente poner la presente resolución en conocimiento del Titular de la Entidad para que evalúe la conveniencia de considerar, a futuro, a los integrantes del actual Comité de Selección, debiendo tener mayor celo en verificar previamente la idoneidad de aquellos a quienes va designar como miembros del Comité de Selección.*

Es de precisar que, como se señaló, la oferta del postor Consorcio San José Moro **(Apéndice n.° 8)** fue por S/ 6 006 240,72 y las ofertas de los postores Ingeco S.A.C. **(Apéndice n.° 10)**, Ingeniería Civil Montajes S.A. **(Apéndice n.° 11)** y Consorcio Fátima **(Apéndice n.° 12)** fueron por S/ 5 405 617,97; lo que implica una diferencia entre la oferta del adjudicatario y las demás ofertas de S/ 600 622,75.

3. Otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato con el único postor al que se le admitió su oferta, pese a tener conocimiento de la falta de sustento técnico y/o motivación en la no admisión de cuatro (4) ofertas por parte del Comité de Selección:

Como se ha precisado en los numerales anteriores, el Comité de Selección admitió solo la oferta del postor Consorcio San José Moro **(Apéndice n.° 8)**, y sin sustento técnico y/o motivación decidió no admitir las ofertas de los postores Beta Koncret S.A.C. **(Apéndice n.° 9)**, Ingeco S.A.C. **(Apéndice n.° 10)**, Ingeniería Civil Montajes S.A. **(Apéndice n.° 11)** y Consorcio Fátima **(Apéndice n.° 12)**; por lo que, según consta en el Acta de presentación de ofertas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro, de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, se otorgó la buena pro al Consorcio San José Moro por S/ 6 006 240,72.

Al respecto, la falta de sustento técnico y/o motivación del Comité de Selección para no admitir las ofertas de los citados postores, fue de conocimiento del señor Santos Apolinar Cerna Quispe, alcalde de la Entidad, mediante Oficio n.° 001-2019-OCI/2951-SCC-024 recibido el 14 de noviembre de 2019, con el cual se remitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 001-2019-OCI/2951-SCC-024 de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, conteniendo una situación adversa, según detalle siguiente:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN HABRÍA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES SIN TENER EN CUENTA LA NORMATIVA VIGENTE, LO QUE AFECTARÍA LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Y VULNERARÍA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA.

(…)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00015

- ***Con respecto a los postores INGECO SAC, INGENIERIA CIVIL MONTAJES S.A., Consorcio FATIMA (...)***

 (...)
 No obstante, de la revisión del pronunciamiento N° 743-2013-DCU tenemos la observación n.° 3 donde indica: "(...) En ese sentido, con ocasión de la integración de las Bases, deberá precisarse en el numeral 2.5.2 de la Sección Específica de las Bases y el Anexo N° 8 - Carta de Propuesta Económica, que los postores, al realizar su oferta económica, deberán precisar la fecha correspondiente a los costos de su oferta. Cabe precisar que dicha fecha debe coincidir con la fecha de determinación del valor referencial." (lo subrayado es agregado), teniendo en cuenta lo indicado en el pronunciamiento el postor elabora su oferta económica, la misma que debe coincidir con la fecha del valor referencial, que para este Procedimiento de Contratación de acuerdo al presupuesto del expediente técnico de la obra es al 6 de junio de 2019.

 Asimismo, de la revisión de las bases integradas del Procedimiento de Contratación se advierte que en la estructura del Anexo n.° 5 – Oferta Económica (Modelo), no contiene indicación o ítem alguno donde se deba consignar la fecha del presupuesto o que deba estar actualizada a la apertura de la oferta.

- ***Con respecto al postor BETA KONCRET SAC***

 (...)
 De acuerdo al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, no se admite una oferta cuando esta no cumpla con los requisitos de admisibilidad o la oferta económica no se encuentre dentro de los límites del valor referencial.

 De lo antes mencionado se puede verificar que los requisitos de admisibilidad indicados en las Bases Integradas precisan en el apartado 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta: "e) Oferta económica con firma legalizada en soles, consignando además el Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases. (Anexo Nº 5)", observándose que no precisa límites para las propuestas de gastos generales y utilidades, pero si su inclusión en la oferta económica.

 Del mismo modo, se puede verificar que la oferta económica en análisis se encuentra dentro de los límites del valor referencial establecidos en las bases integradas del Procedimiento de Selección, siendo el límite inferior S/ 5 405 617,97.

 (...)
 De lo expuesto, se puede concluir que el criterio empleado para la no admisión de esta oferta, no se enmarca en la normativa aplicable.

Sobre el particular, el conocimiento por parte del señor Santos Apolinar Cerna Quispe, alcalde de la Entidad, se acredita con la Hoja de Envío del expediente n.° 005779-2019-01 **(Apéndice n.° 26)**, donde consta que el 15 de noviembre de 2019, derivó el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 001-2019-OCI/2951-SCC-024 de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, al señor Augusto Bartolomé Ramos Sanjinez, gerente Municipal, con el proveído para "*conocimiento y atención correspondiente*".

Acorde con ello, el señor Augusto Bartolomé Ramos Sanjinez, gerente Municipal, tomó conocimiento de la situación adversa relacionada a la no admisión de las ofertas de los citados postores, contenida en el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 001-2019-OCI/2951-SCC-024 de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, por cuanto el 15 de noviembre de 2019 derivó el citado documento al señor Roger Amador Urbina Rodríguez, presidente del Comité de Selección, quien ejercía el cargo de jefe de la Unidad de Logística, Bienes Patrimoniales y Servicios Auxiliares, con el proveído para "*acciones respectivas e informe*", siendo recibido en la misma fecha.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00016

Ahora bien, el consentimiento de la buena pro se efectuó el 19 de noviembre de 2019[10], siendo que, con posterioridad a ello, el Comité de Selección se pronunció respecto del Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 001-2019-OCI/2951-SCC-024 de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, emitiendo el Informe n.° 01-2019-MDP-CS de 20 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, dirigido al señor Augusto Bartolomé Ramos Sanjinez, gerente Municipal, quien lo recibió en la misma fecha, para "atención correspondiente", a través del cual se indicó lo siguiente:

> ***1. Respecto a los postores INGECO S.A.C., INGENIERÍA CIVIL MONTAJES S.A., CONSORCIO FÁTIMA:***
>
> *(...)*
> *Tal como se aprecia (...) tanto en los términos de referencia como en las bases integradas (que constituyen las reglas definitivas del proceso) se ha establecido claramente que los postores deberán elaborar sus ofertas con precios actualizados a la fecha programada para dicho acto.*
>
> *Esto tiene relevancia, debido a que los costos de construcción varían en el mercado y, la Entidad necesita tener certeza plena de cuáles son esos costos ofertados por el postor, tal como lo precisa el OSCE en el pronunciamiento 743-2013/DSU.*
>
> *(...)*
> *En consecuencia, este colegiado en el marco de la discrecionalidad que le faculta la LCE, estableció en las bases integradas que los postores deberían formular sus ofertas teniendo en cuenta la fecha programada para tal fin (...) y, de acuerdo a lo dispuesto en la cuarta disposición final complementaria de la Ley 29622 (...), los criterios adoptados por los funcionarios o servidores en el marco de la toma de decisiones, no pueden ser cuestionados por los órganos del sistema nacional de control, por el solo hecho de tener una opinión distinta.*
>
> *(...)*
> ***2. RESPECTO DEL POSTOR BETA KONCRET SAC.***
>
> *(...)*
> *Así tenemos que, en el Artículo 39 del Reglamento, referido a "rechazo de oferta", se ha dispuesto lo siguiente:*
>
> *"... Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, **se rechazan las ofertas que estén pode debajo del 90% del valor referencial**. A su vez, las ofertas que excedan el valor referencial serán rechazadas".*
>
> *Según se verificó, el monto total de la oferta económica de este postor representa un monto aproximado del 90% del valor referencial.*
>
> *Siendo ello así, se procedió a verificar la proporcionalidad de la estructura de dicha oferta económica, encontrando que la sub partida **utilidad**, se encontraba por debajo del límite antes indicado (ofertó 3.5%), por lo que representa una desproporción respecto de la utilidad establecida en el expediente técnico (8%) y, por tanto, constituía una oferta temeraria que, en caso hubiera ganado la buena pro, tendría un alto riesgo de incumplimiento del contrato, o, lo que es peor, la ejecución deficiente en la calidad de la construcción de la Obra.*
>
> *Este criterio encuentra sustento en la Resolución N° 1878-2019-TCE-S3, en el tercer párrafo del fundamento N° 32, cuando dispone lo siguiente:*
>
> > *En tal sentido, (...) a la fecha resulta necesario verificar la congruencia de los cálculos que se detallan el dicho desagregado.*
>
> *(...)*
> *Asimismo, en el marco de la discrecionalidad que le faculta la LCE y, de acuerdo a lo dispuesto en la cuarta disposición complementaria de la Ley 29622 (...), los criterios adoptados por los funcionarios o servidores en el marco de una toma de decisiones, no pueden ser cuestionados por los órganos del sistema nacional de control, por el solo hecho de tener una opinión distinta.*
>
> *(...)*
> *Por lo tanto, este colegiado ha ejercido plenamente las facultades que la Ley de Contratación Pública Especial y su Reglamento, así como la Ley de Contrataciones del Estado (de aplicación*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[10] La presentación de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro se efectuó el 12 de noviembre de 2019, siendo que, de conformidad con el artículo 42° del Reglamento PEC, el consentimiento de la buena pro se efectuó a los cinco (5) días hábiles de notificado el otorgamiento.

00017

supletoria) le confieren y reafirma que todos los actos de este colegiado se encuentran dentro de los causes de la normativa de contratación pública no habiendo trasgredido ninguna normatividad ni contravenido derecho de terceros; pues si hubiera sido así, los postores tienen el derecho de poder cuestionar las decisiones del comité de selección (a través del recurso impugnativo de apelación), hecho que a la fecha no ha sucedido.

Al respecto, teniendo en cuenta lo señalado en los numerales anteriores del presente Informe de Control Específico, se precisa lo siguiente:

- La afirmación de que los postores debían elaborar sus ofertas con precios actualizados a la fecha programada para la presentación de ofertas, no se ajusta a la realidad, por cuanto en las bases integradas del PEC n.° 01-2019-MDP **(Apéndice n.° 6)** se estableció que la oferta económica debía ser presentada a la fecha programada para la etapa de presentación de ofertas, lo que no implicaba que el presupuesto de la oferta debía ser actualizado o elaborado a dicha fecha. Debe tenerse en cuenta que, la fecha de presentación de la oferta económica, que corresponde al Anexo n.° 5, es un dato distinto y no necesariamente igual, a la fecha del presupuesto que se adjunta al citado anexo y que sustenta el precio de la oferta.

- En cuanto al Pronunciamiento n.° 743-2013/DSU de 15 de agosto de 2013, si bien resalta la importancia que se precise en las ofertas la fecha que corresponde a los costos del postor, el mismo Pronunciamiento precisa de forma fehaciente que dicha fecha debe coincidir con la fecha de determinación del valor referencial, que corresponde a la fecha del presupuesto del expediente técnico, lo que es contrario a lo argumentado por el Comité de Selección; además, en ningún extremo del citado documento se indica que sea factible solicitar al postor actualizar el presupuesto de su oferta a la fecha de la apertura de las ofertas u otra, a criterio discrecional del área usuaria y/o del Comité de Selección, siendo que, los postores cumplieron con precisar en sus ofertas que su presupuesto estaba actualizado a junio de 2019, lo que correspondía a la fecha del valor referencial y del presupuesto del expediente técnico.

- Con relación a la discrecionalidad del Comité de Selección, debe tenerse en cuenta que de conformidad con la quinta disposición complementaria final del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[11], se ejerce para optar por la decisión administrativa debidamente sustentada que se considere más conveniente, dentro del marco que establece la Ley; además, la cuarta disposición final de la Ley n.° 29622[12], establece que los Órganos del Sistema Nacional de Control no pueden cuestionar el ejercicio de la discrecionalidad otorgada expresamente a los funcionarios, salvo cuando las decisiones fueron tomadas sin una consideración adecuada de los hechos o riesgos en el momento oportuno, así como, en los casos que la normativa permita varias interpretaciones y la decisión se aparte de la interpretación adoptada por el órgano rector competente en la materia.

 Acorde con ello, se tiene que las decisiones del Comité de Selección carecieron de sustento técnico y/o motivación, e inclusive eran contrarias a la normativa de contrataciones, al transgredir los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia, lo que se corrobora con lo manifestado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y el OSCE, en la absolución de las consultas y opiniones citadas anteriormente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[11] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[12] Ley n.° 29622 - Ley que modifica la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

00018

- De conformidad con el artículo 39° del Reglamento PEC, los límites de las ofertas respecto del importe del valor referencial, están referidos al monto integral de las ofertas y no a partidas, subpartidas o componentes, como es el caso de los gastos generales y la utilidad, lo que evidencia que lo argumentado por el Comité de Selección carece de sustento técnico y/o motivación.

- El tercer párrafo del fundamento n.° 32 de la Resolución n.° 1878-2019-TCE-S3 está referido a la verificación de los cálculos que se detallan en el desagregado de las ofertas, en el extremo de que no contengan errores aritméticos, mas no en cuanto a que se pueda cuestionar la razonabilidad del porcentaje propuesto como gastos generales o utilidad de los postores.

- Respecto a que se ofertó una utilidad desproporcionada y temeraria, se tiene que la oferta del postor Beta Koncret S.A.C. **(Apéndice n.° 9)** se encontraba en el límite inferior del valor referencial, por ende, de conformidad con la normativa de contrataciones, correspondía que se admita dicha oferta; siendo que, la admisión de una oferta correspondiente al 90,00 % del valor referencial, no implica por si misma que se ponga en riesgo el cumplimiento del contrato y/o la calidad de la ejecución de la obra, ya que el citado límite ha sido establecido por la propia normativa de contrataciones, máxime si corresponde a la Entidad y/o al supervisor de obra, velar por el cumplimiento del contrato y la calidad de la obra durante su ejecución.

- El hecho de que los postores no hayan cuestionado las decisiones del Comité de Selección con la presentación de un recurso impugnativo, no convalida dichas decisiones; debiendo tenerse en cuenta que el Comité de Selección se pronunció respecto de la situación adversa comunicada con posterioridad al consentimiento de la buena pro.

Por lo tanto, lo precisado por el Comité de Selección en el Informe n.° 01-2019-MDP-CS de 20 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, no tiene sustento técnico y/o motivación, encontrándose al margen de la normativa de contrataciones.

No obstante, luego de recibir el Informe n.° 01-2019-MDP-CS de 20 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)** y pese a tener conocimiento de la situación adversa comunicada con el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 001-2019-OCI/2951-SCC-024 de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, el señor Augusto Bartolomé Ramos Sanjinez, gerente Municipal, lo derivó en la misma fecha a Secretaria General, con el proveído para "*atención respectiva*".

A su vez, el señor Santos Apolinar Cerna Quispe, alcalde de la Entidad, pese a tener conocimiento de la situación adversa comunicada con el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 001-2019-OCI/2951-SCC-024 de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)** y de que tenía como facultad indelegable el declarar la nulidad de oficio del PEC n.° 01-2019-MDP[13], mediante Oficio n.° 500-2019-MDP-A recibido el 21 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, se limitó a remitir al Órgano de Control Institucional de la Entidad, en adelante el "OCI", el Informe n.° 01-2019-MDP-CS de 20 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, no habiendo adoptado alguna medida para verificar el sustento técnico y/o motivación de lo precisado por el Comité de Selección, como pudo ser por ejemplo, solicitar opinión legal al área correspondiente de la Entidad, por lo que se determina que decidió no ejercer su facultad indelegable de declarar la nulidad de oficio.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[13] La primera disposición complementaria final del Reglamento, establece que: "*(…) en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias*"; en tal sentido, de conformidad con los artículos 8° y 44° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, la declaración de nulidad de oficio no podía ser objeto de delegación por parte del alcalde de la Entidad.

00019

Además, se verificó que pese a tener conocimiento de la situación adversa comunicada con el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 001-2019-OCI/2951-SCC-024 de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, el señor Augusto Bartolomé Ramos Sanjinez, gerente Municipal, procedió a suscribir con el Consorcio San José Moro, el Contrato n.° 01-2019-MDP de 26 de noviembre de 2019[14] **(Apéndice n.° 29)**, para la ejecución de la Obra, por el monto de S/ 6 006 240,72.

Es de precisar que, con Informe n.° 140-2020-MDP-UL de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, remitido a la Comisión de Control con Oficio n.° 191-2020-MDP/A recibido el 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, la Entidad comunicó que no se ha encontrado algún informe legal relacionado al PEC n.° 01-2019-MDP, en el que se haya evaluado la pertinencia de declarar la nulidad de oficio.

4. **Evaluación de las ofertas que debieron ser admitidas, a efectos de determinar la oferta que debió resultar adjudicada con la buena pro:**

Como se precisó, el Comité de Selección debió haber admitido, además de la oferta del postor Consorcio San José Moro **(Apéndice n.° 8)**, las ofertas de los postores Beta Koncret S.A.C. **(Apéndice n.° 9)**, Ingeco S.A.C. **(Apéndice n.° 10)**, Ingeniería Civil Montajes S.A. **(Apéndice n.° 11)** y Consorcio Fátima **(Apéndice n.° 12)**, siendo que, en las bases integradas del PEC n.° 01-2019-MDP **(Apéndice n.° 6)** se estableció como únicos factores de evaluación la experiencia del postor y el precio.

Sobre el particular, en cuanto al factor de evaluación de la experiencia, de la revisión a las citadas ofertas se verificó que dichos postores cumplían con acreditar un monto facturado acumulado mayor a S/ 18 018 726,54, que representa tres (3) veces el valor referencial, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Evaluación técnica de los postores cuyas ofertas debieron ser admitidas

Postor	N° de contratos válidos (*)	Monto acreditado (S/)	Puntaje de la evaluación técnica
Consorcio San José Moro	5	21 946 218,85	100,00
Beta Koncret S.A.C.	8	19 340 706,37	100,00
Ingeco S.A.C.	8	22 726 148,93	100,00
Ingeniería Civil Montajes S.A.	1	33 280 319,07	100,00
Consorcio Fátima	7	24 034 171,15	100,00

Fuente : Ofertas presentadas por los postores Consorcio San José Moro **(Apéndice n.° 8)**, Beta Koncret S.A.C. **(Apéndice n.° 9)**, Ingeco S.A.C. **(Apéndice n.° 10)**, Ingeniería Civil Montajes S.A. **(Apéndice n.° 11)** y Consorcio Fátima **(Apéndice n.° 12)**.
Leyenda : **(*)** En el Anexo n.° 11 de la oferta de postor Beta Koncret S.A.C. (folio 158) **(Apéndice n.° 9)**, se indicó para acreditar la experiencia un total de nueve (9) contratos; no obstante, solo se está considerando ocho (8), por cuanto no adjuntó la documentación de sustento del contrato señalado en el ítem 6 del citado anexo; además, respecto de los demás postores, se está considerando la totalidad de los contratos indicados en el Anexo n.° 11 de sus ofertas, al cumplir con lo requerido.
Elaborado por : Comisión de Control.

Asimismo, respecto al factor de evaluación del precio, se verificó que los postores Beta Koncret S.A.C., Ingeco S.A.C., Ingeniería Civil Montajes S.A. y Consorcio Fátima, ofertaron el límite inferior del valor referencial (S/ 5 405 617,97), por ende, debieron obtener un puntaje de 100,00; siendo que, el postor Consorcio San José Moro, ofertó un monto mayor respecto a las demás ofertas, por lo que debió corresponderle un puntaje de 90,00, tal como se observa a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[14] Función delegada de conformidad con los numerales 8 y 10 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 085-2019-MDP/A de 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 30)**.

00020

Cuadro n.° 8
Evaluación económica de las ofertas que debieron ser admitidas

Postor	Oferta económica (Anexo n.° 5)	Puntaje de la evaluación económica (*)
Consorcio San José Moro	6 006 240,72	90,00
Beta Koncret S.A.C.	5 405 617,97	100,00
Ingeco S.A.C.	5 405 617,97	100,00
Ingeniería Civil Montajes S.A.	5 405 617,97	100,00
Consorcio Fátima	5 405 617,97	100,00

Fuente : Ofertas presentadas por los postores Consorcio San José Moro **(Apéndice n.° 8)**, Beta Koncret S.A.C. **(Apéndice n.° 9)**, Ingeco S.A.C. **(Apéndice n.° 10)**, Ingeniería Civil Montajes S.A. **(Apéndice n.° 11)** y Consorcio Fátima **(Apéndice n.° 12)**.
Leyenda : **(*)** Obtenido al aplicar la fórmula de las bases integradas del PEC n.° 01-2019-MDP: Pi = Om x PMPE / Oi; donde: i = Oferta, Pi = Puntaje de la oferta económica i, Oi = Oferta económica i, Om = Oferta económica de monto o precio más bajo, y PMPE = Puntaje máximo de la oferta económica.
Elaborado por : Comisión de Control.

Ahora bien, al calcular el puntaje total de las ofertas de los postores Consorcio San José Moro **(Apéndice n.° 8)**, Beta Koncret S.A.C. **(Apéndice n.° 9)**, Ingeco S.A.C. **(Apéndice n.° 10)**, Ingeniería Civil Montajes S.A. **(Apéndice n.° 11)** y Consorcio Fátima **(Apéndice n.° 12)**, se tiene que el postor Consorcio San José Moro habría ocupado el quinto lugar en el orden de prelación y las demás ofertas habrían empatado, según detalle siguiente:

Cuadro n.° 9
Evaluación de las ofertas que debieron ser admitidas

Orden de prelación	Postor	Oferta económica (Anexo n.° 5)	Puntaje evaluación técnica (*)	Puntaje evaluación económica (**)	Puntaje total (***)
Primero al cuarto	Beta Koncret S.A.C.	5 405 617,97	100,00	100,00	100,00
	Ingeco S.A.C.	5 405 617,97	100,00	100,00	100,00
	Ingeniería Civil Montajes S.A.	5 405 617,97	100,00	100,00	100,00
	Consorcio Fátima	5 405 617,97	100,00	100,00	100,00
Quinto	Consorcio San José Moro	6 006 240,72	100,00	90,00	93,00

Fuente : Cuadros n.os 7 y 8 y ofertas presentadas por los postores Consorcio San José Moro **(Apéndice n.° 8)**, Beta Koncret S.A.C. **(Apéndice n.° 9)**, Ingeco S.A.C. **(Apéndice n.° 10)**, Ingeniería Civil Montajes S.A. **(Apéndice n.° 11)** y Consorcio Fátima **(Apéndice n.° 12)**.
Leyenda : **(*)** Según detalle del Cuadro n.° 7.
()** Según detalle del Cuadro n.° 8.
(*)** Obtenido al aplicar la fórmula de las bases integradas del PEC n.° 01-2019-MDP: PTPi = c1 PTi + c2 PEi; donde: PTPi = Puntaje total del postor i, PTi = Puntaje por evaluación técnica del postor i y PEi = Puntaje por evaluación económica del postor i; aplicando las siguientes ponderaciones: c1 = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica = 0.30, y c2 = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica = 0.70.
Elaborado por : Comisión de Control.

Por lo tanto, se tiene que como los postores Beta Koncret S.A.C., Ingeco S.A.C., Ingeniería Civil Montajes S.A. y Consorcio Fátima hubieran empatado en el puntaje total, a efectos de determinar el orden de prelación y el ganador de la buena pro, se hubiera tenido que realizar un sorteo en el mismo acto público[15]; no obstante, indistintamente del resultado del sorteo, cualquiera de las ofertas de dichos postores hubiera significado una oferta más ventajosa respecto a la presentada por el Consorcio San José Moro, puesto que, la oferta de este último era mayor a la demás en S/ 600 622,75.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[15] De conformidad con lo establecido en el numeral 1.11. Otorgamiento de la buena pro, de la sección general de las bases integradas del PEC n.° 01-2019-MDP **(Apéndice n.° 6)**, donde se indica que debe realizarse un sorteo en caso de empate en el mismo acto público.

00021

Los hechos expuestos han trasgredido lo dispuesto en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225 - Ley Contrataciones del Estado**, aprobado con **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF** publicado el 13 de marzo de 2019:

 "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

 a) *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

 b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

 c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

 (...)

 e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

 f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

 (...)"

 "Artículo 44. Declaratoria de nulidad

 44.1 *El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

 44.2 *El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00022

perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)"

- **Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General**, aprobado con **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS** publicado el 25 de enero de 2019:

"TÍTULO PRELIMINAR
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.2 Principio del debido procedimiento

(...) los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo, tales como (...) a obtener una decisión motivada.

TÍTULO I
Del régimen jurídico de los actos administrativos

CAPÍTULO I
De los actos administrativos

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

(...)"

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**, aprobado con **Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM** publicado el 6 de julio de 2018, modificado con **Decretos Supremos n.os 003, 148 y 155-2019-PCM** publicados el 9 de enero, 22 de agosto y 14 de setiembre de 2019, respectivamente:

"Artículo 36.- Acto de presentación y admisibilidad de ofertas

(...)

Cuando la oferta no cumpla con los requisitos de admisibilidad o la oferta económica no se encuentre dentro de los límites del valor referencial, el órgano encargado del procedimiento la devuelve, teniéndose esta por no admitida. El postor, de no estar conforme con la devolución, puede solicitar al notario o juez de paz que anote tal circunstancia en el acta, quedando su oferta en custodia del órgano encargado de la selección, hasta la presentación del recurso de apelación, en caso corresponda.

(...)"

"Artículo 37.- Requisitos de admisibilidad de ofertas

Para la admisibilidad de las ofertas se requiere:

37.1 *Carta de presentación de oferta con firma legalizada. En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.*

37.2 *Declaración jurada señalando que:*

a) No tiene impedimento para ser participante, postor y contratista.
b) Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
c) Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
d) No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
e) Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00023

37.3 Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual.

37.4 Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento.

37.5 Carta de Compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento y en la oportunidad requerida por las bases, según corresponda.

37.6 Contrato de consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado respecto del objeto del contrato.

37.7 Documento de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a S/ 50,000,000.00; y, para valores referenciales de igual o menor monto a S/ 50,000,000.00, de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora. En caso de consorcios dicho documento debe ser emitido de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.

37.8 Oferta económica con firma legalizada, la cual debe adjuntar el presupuesto (partidas título que estén desagregadas en partidas específicas, hasta un tercer nivel según corresponda; unidad de medida; metrado; precio unitario; y costo total), así como: Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas. El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales. En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio."

- **Bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 01-2019-MDP-1**, publicadas el 5 de noviembre del 2019:

"Sección general – Disposiciones comunes del procedimiento de selección
Capítulo I – Etapas del procedimiento de selección

(…)
1.8 Presentación y apertura de ofertas

(…)
En la apertura del sobre que contiene la oferta, el comité de selección debe anunciar el nombre de cada participante y el precio de la oferta económica y sus componentes de conformidad con el artículo 36 del Reglamento. Además, verifica el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de conformidad con el artículo 37 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida.

Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica.

Asimismo, el comité de selección devuelve las ofertas que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial, así como las ofertas que excedan el valor referencial, teniéndolas por no admitidas, conforme al artículo 39 del Reglamento.
(…)"

"Sección específica – Condiciones especiales del procedimiento de selección
Capítulo II – Del procedimiento de selección

(…)
2.2 Contenido de las ofertas

(…)
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación

2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL N°3

00024

2.2.1.1 Documentos para la admisibilidad de la oferta

a) *Carta de presentación de oferta con firma legalizada del postor de acuerdo con el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento. (**Anexo N° 1**)*

 En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.

b) *Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual. (**Anexo N° 2**)*

c) *Declaración jurada de acuerdo con el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento. (**Anexo N° 3**)*

 En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.

d) *Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 4**)*

e) *Oferta económica con firma legalizada en soles, consignando además el Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases. (**Anexo N° 5**)*

 El postor acompaña a la oferta económica el Detalle de Precios Unitarios.

 El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales. En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.

f) *Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 7**)*

g) *Contrato de Consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el **Anexo N° 8**.*

h) *Carta de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, por un monto no menor a una (1) vez el valor referencial, en las condiciones establecidas según la normatividad vigente. (**Anexo N° 9**)*

Importante
• ***El comité de selección rechaza las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el artículo 39 del Reglamento, teniéndose estas por no admitidas.***
• ***El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida, salvo que sea objeto de subsanación.***

2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento

El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Admisibilidad" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases."

Los hechos descritos ocasionaron que se contrate la ejecución de la prestación con el único postor al que se le admitió su oferta, por un monto que superaba en S/ 600 622,75 a las demás ofertas; impidiendo de manera injustificada la participación de proveedores en el procedimiento de contratación pública especial y, con ello, la posibilidad de una competencia efectiva que hubiese permitido obtener una oferta más ventajosa para la satisfacción del interés público.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00025

La situación descrita se originó por el accionar del alcalde de la Entidad, quien pese a tener conocimiento del Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 001-2019-OCI/2951-SCC-024 de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, a través del cual el OCI dio a conocer la situación adversa que afectaba la legalidad del PEC n.° 01-2019-MDP y vulneraba la normativa de contrataciones, en lugar de adoptar acciones para verificar el sustento técnico de las decisiones del Comité de Selección y/o ejercer su facultad indelegable de declarar la nulidad de oficio del PEC n.° 01-2019-MDP, se limitó a remitir al OCI la respuesta del Comité de Selección, con la cual se reafirmaban en su posición.

Asimismo, por el accionar del gerente Municipal, quien, a razón de su cargo, suscribió el contrato para la ejecución de la Obra con el adjudicatario, pese a tener conocimiento del Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 001-2019-OCI/2951-SCC-024 de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, a través del cual el OCI dio a conocer la situación adversa que afectaba la legalidad del PEC n.° 01-2019-MDP y vulneraba la normativa de contrataciones.

Además, por el accionar de los integrantes del Comité de Selección, quienes, a razón de su cargo, en el acto de presentación y admisibilidad de ofertas, sin sustento técnico y/o motivación no admitieron las ofertas de los postores Beta Koncret S.A.C. **(Apéndice n.° 9)**, Ingeco S.A.C. **(Apéndice n.° 10)**, Ingeniería Civil Montajes S.A. **(Apéndice n.° 11)** y Consorcio Fátima **(Apéndice n.° 12)**, pese a que cumplían con los requisitos de admisibilidad y se encontraban en el límite inferior del valor referencial, admitiendo solo la oferta del postor Consorcio San José Moro **(Apéndice n.° 8)**; además, por reafirmarse en su posición, en lugar de adoptar acciones a efectos que se declare la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro, pese a tener conocimiento del Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 001-2019-OCI/2951-SCC-024 de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)** a través del cual el OCI dio a conocer la situación adversa que afectaba la legalidad del PEC n.° 01-2019-MDP y vulneraba la normativa aplicable.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme consta en el **Apéndice n.° 46** del Informe de Control Específico.

Es de precisar que, los señores Augusto Bartolomé Ramos Sanjinez, Roger Amador Urbina Rodríguez, Juan Manuel Bazán Palomino y Víctor Hugo Beyodas Gallardo, presentaron sus comentarios de manera extemporánea al plazo otorgado; no obstante, se procedió a evaluar los mismos para la emisión del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, siendo que, la referida evaluación, las cédulas de comunicación y la respectiva notificación, forman parte del **Apéndice n.° 46** del Informe de Control Específico; en tal sentido, subsiste la presunta responsabilidad de las siguientes personas:

- **Santos Apolinar Cerna Quispe**, identificado con DNI n.° 27699967, **alcalde de la Entidad,** periodo de gestión del 1 de enero de 2019 al 16 de julio de 2020[16]; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 01-2020-CG/OCI-SCE-MDP recibida el 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, habiendo hecho llegar sus comentarios con Carta n.° 01-2020-SACQ recibida el 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, en cuatro (4) folios.

 Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de alcalde, con Oficio n.° 500-2019-MDP-A recibido el 21 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, desestimó la situación adversa comunicada con el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 001-2019-OCI/2951-SCC-024 de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, y se limitó a remitir al OCI el Informe n.° 01-2019-MDP-CS de 20 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**,

[16] Según Credencial de 5 de noviembre de 2018 otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones al señor Santos Apolinar Cerna Quispe **(Apéndice n.° 33)**, Resolución n.° 0185-2020-JNE de 17 de julio de 2020 y Credencial de 17 de julio de 2020 otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones al señor Alan Villalobos Hernández **(Apéndice n.° 34)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00026

mediante el cual el Comité de Selección se reafirmó en su posición de que supuestamente era legal el no admitir las ofertas de los postores Beta Koncret S.A.C. **(Apéndice n.° 9)**, Ingeco S.A.C. **(Apéndice n.° 10)**, Ingeniería Civil Montajes S.A. **(Apéndice n.° 11)** y Consorcio Fátima **(Apéndice n.° 12)**.

Siendo que, no adoptó acciones para verificar el sustento técnico de las decisiones del Comité de Selección, como pudo ser por ejemplo, solicitar opinión legal al área correspondiente de la Entidad, lo que implicó que no ejerza su facultad indelegable de declarar la nulidad de oficio del PEC n.° 01-2019-MDP, pese a tener conocimiento del Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 001-2019-OCI/2951-SCC-024 de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, según se acredita con la Hoja de Envío del expediente n.° 005779-2019-01 **(Apéndice n.° 26)**, a través del cual el OCI dio a conocer la situación adversa identificada en la etapa de admisión de ofertas, que afectaba la legalidad del PEC n.° 01-2019-MDP y vulneraba la normativa de contrataciones, máxime si las ofertas de los citados postores eran más ventajosas que la oferta del ganador de la buena pro, postor Consorcio San José Moro, por cuanto esta última superaba por S/ 600 622,75 a las demás.

Ocasionándose que se contrate la ejecución de la Obra con el único postor al que se le admitió su oferta, por un monto que superaba en S/ 600 622,75 a las demás ofertas; impidiendo de manera injustificada la participación de proveedores en el procedimiento de contratación pública especial y, con ello, la posibilidad de una competencia efectiva que hubiese permitido obtener una oferta más ventajosa para la satisfacción del interés público.

Habiéndose transgredido lo establecido en el artículo 44° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[17], que regula la declaración de nulidad de oficio por parte del Titular de la Entidad por contravención de normas legales, en concordancia con los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° de la citada norma que regula como principios que rigen las contrataciones, a la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia; además, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 4 del artículo 3° del TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General[18], que regulan el derecho y garantía de los administrados de obtener una decisión motivada y que establece como requisito de validez de los actos administrativos la debida motivación; así como los artículos 36° y 37° del Reglamento PEC, que regula el acto de admisibilidad de ofertas y sus requisitos; y también el numeral 1.8 de la sección general y los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 de la sección específica, de las bases integradas del PEC n.° 01-2019-MDP **(Apéndice n.° 6)**, que regulan la presentación de ofertas, los documentos para la admisibilidad de la oferta y los documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento.

Incumpliendo sus funciones como alcalde señaladas en los numerales 1, 6 y 22 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005.2015.MDP de 15 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 47)**, que establecen: "*1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos*", "*6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas*" y "*22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna*"; así como, los numerales 1 y 22 de las funciones generales del alcalde, del numeral II. La Alcaldía, del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001.2012.MDP de 26 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 48)**, que disponen: "*1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos*" y "*22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna*".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[17] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; siendo que, de conformidad a la primera disposición complementaria final del Reglamento PEC, se establece que: "*(…) en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias*".

[18] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

00027

Siendo responsable de conformidad con el numeral 9.1 del artículo 9°, del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[19], que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procedimiento de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su ejecución, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (…)*".

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[20], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(…) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*", y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General[21], que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Asimismo, incumplió lo previsto en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público[22], que establece como obligaciones de los servidores: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*".

- **Augusto Bartolomé Ramos Sanjinez**, identificado con DNI n.° 19226182, **gerente Municipal de la Entidad**, periodo de gestión del 18 de marzo de 2019 al 28 de julio de 2020[23]; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Comunicación n.° 02-2020-CG/OCI-SCE-MDP recibida el 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, habiendo hecho llegar sus comentarios con documento s/n recibido el 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, en dos (2) folios.

 Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de gerente Municipal, suscribió con el único postor al que se le admitió su oferta, Consorcio San José Moro, el Contrato n.° 01-2019-MDP de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, para la ejecución de la Obra, pese a tener conocimiento del Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 001-2019-OCI/2951-SCC-024 de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, según se acredita con la Hoja de Envío del expediente n.° 005779-2019-01 **(Apéndice n.° 26)**, a través del cual el OCI dio a conocer la situación adversa identificada en la etapa de admisión de ofertas, que afectaba la legalidad del PEC n.° 01-2019-MDP y vulneraba la normativa de contrataciones, respecto de la no admisión de las ofertas de los postores Beta Koncret S.A.C. **(Apéndice n.° 9)**, Ingeco S.A.C. **(Apéndice n.° 10)**, Ingeniería Civil Montajes S.A. **(Apéndice n.° 11)** y Consorcio Fátima **(Apéndice n.° 12)**, máxime si las ofertas de los citados postores eran más ventajosas que la oferta del ganador de la buena pro, postor Consorcio San José Moro, por cuanto esta última superaba por S/ 600 622,75 a las demás.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[19] Ver nota al pie n.° 17.
[20] Publicada el 19 de abril del 2004.
[21] Ver nota al pie n.° 18.
[22] De conformidad con el artículo 37° de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003.
[23] Según Resoluciones de Alcaldía n.os 060-2019-MDP/A de 11 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, 001-2020-MDP/A de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 36)** y 092-2020-MDP/A de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 37)**.

00028

Ocasionándose que se contrate la ejecución de la Obra con el único postor al que se le admitió su oferta, por un monto que superaba en S/ 600 622,75 a las demás ofertas; impidiendo de manera injustificada la participación de proveedores en el procedimiento de contratación pública especial y, con ello, la posibilidad de una competencia efectiva que hubiese permitido obtener una oferta más ventajosa para la satisfacción del interés público.

Habiéndose transgredido lo establecido en los artículos 36° y 37° del Reglamento PEC que regula el acto de admisibilidad de ofertas y sus requisitos, en concordancia con los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[24], que regula como principios que rigen las contrataciones, a la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia; además, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 4 del artículo 3° del TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General[25], que regulan el derecho y garantía de los administrados de obtener una decisión motivada y que establece como requisito de validez de los actos administrativos la debida motivación; y también el numeral 1.8 de la sección general y los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 de la sección específica, de las bases integradas del PEC n.° 01-2019-MDP **(Apéndice n.° 6)**, que regulan la presentación de ofertas, los documentos para la admisibilidad de la oferta y los documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento.

Incumpliendo sus funciones como gerente Municipal señaladas en los numerales 3, 4 y 23 del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005.2015.MDP de 15 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 47)**, que señalan: "*3. Asesorar a la Alcaldía en temas relacionados a la administración y gestión municipal*", "*4. Formular y proponer al Alcalde disposiciones normativas y administrativas*" y "*23. Cumplir y hacer cumplir, directamente o por delegación del Alcalde las recomendaciones emanadas del órgano de control*"; así como, los literales b) y o) de las funciones generales del alcalde, del numeral III. La Gerencia Municipal, del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001.2012.MDP de 26 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 48)**, que disponen: "*b) Asesorar al Alcalde y al Concejo Municipal en los asuntos de su competencia y prestar apoyo administrativo a las Comisiones Internas de Regidores*" y "*o) Disponer, efectuar seguimiento y controlar la implementación de las recomendaciones contenidas en los Informes del Órgano de Control Institucional, bajo responsabilidad de los funcionarios que corresponda*".

Siendo responsable de conformidad con el numeral 9.1 del artículo 9°, del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[26], que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procedimiento de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su ejecución, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (…)*".

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[27], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, en los literales a) y c) del artículo 16°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[24] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; siendo que, de conformidad a la primera disposición complementaria final del Reglamento PEC, se establece que: "*(…) en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias*".

[25] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

[26] Ver nota al pie n.° 24.

[27] Publicada el 19 de abril del 2004.

00029

de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*", y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General[28], que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Asimismo, incumplió lo previsto en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público[29], que establece como obligaciones de los servidores: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*".

- **Roger Amador Urbina Rodríguez**, identificado con DNI n.° 19253759, **presidente titular del Comité de Selección del PEC n.° 01-2019-MDP**, periodo de gestión del 28 de octubre al 20 de noviembre de 2019[30], designado en su condición de jefe de la Unidad de Logística, Bienes Patrimoniales y Servicios Auxiliares[31]; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Comunicación n.° 03-2020-CG/OCI-SCE-MDP recibida el 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, habiendo hecho llegar sus comentarios con Carta n.° 001-2020-RAUR recibida el 8 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, en diecinueve (19) folios.

 Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de presidente titular del Comité de Selección del PEC n.° 01-2019-MDP, mediante Acta de presentación de ofertas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro, de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, sin sustento técnico y/o motivación decidió en forma colegiada con los demás integrantes del Comité de Selección, no admitir la oferta del postor Beta Koncret S.A.C. **(Apéndice n.° 9)**, por variar los porcentajes de gastos generales y utilidad respecto de lo establecido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 13)**, y las ofertas de los postores Ingeco S.A.C. **(Apéndice n.° 10)**, Ingeniería Civil Montajes S.A. **(Apéndice n.° 11)** y Consorcio Fátima **(Apéndice n.° 12)**, por no actualizar el presupuesto a la fecha de la presentación de las ofertas; ello, pese a que dichas ofertas cumplían con los requisitos de admisibilidad y se encontraban en el límite inferior del valor referencial al haber presentado sus ofertas al 90,00 %.

 Además, por cuanto de forma colegiada con los demás integrantes del Comité de Selección, suscribió el Informe n.° 01-2019-MDP-CS de 20 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, mediante el cual sin sustento técnico y/o motivación se reafirmaron en su posición de no admitir las ofertas de los postores Beta Koncret S.A.C. **(Apéndice n.° 9)**, Ingeco S.A.C. **(Apéndice n.° 10)**, Ingeniería Civil Montajes S.A. **(Apéndice n.° 11)** y Consorcio Fátima **(Apéndice n.° 12)**; ello, pese a tener conocimiento del Reporte de Avance ante Situaciones

[28] Ver nota al pie n.° 25.

[29] De conformidad con el artículo 37° de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003.

[30] Designado con Resolución de Gerencia n.° 248-2019-MDP/GM de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**; siendo que, si bien es cierto las funciones del Comité de Selección culminaban con el consentimiento de la buena pro, lo que se efectuó el 19 de noviembre de 2020, se considera su periodo hasta el 20 de noviembre de 2020, fecha en la que siguió ejerciendo facultades como Comité de Selección al emitir en forma colegiada el Informe n.° 01-2019-MDP-CS **(Apéndice n.° 27)**.

[31] Periodo de gestión del 2 de enero de 2019 al 31 de julio de 2020, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 012-2019-MDP de 2 de enero de 2019 y adendas al mismo de 1 de marzo, 1 de abril, 1 de junio, 1 de agosto, 1 de octubre y 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2020-MDP de 2 de enero de 2020 y adendas al mismo de 2 de marzo, 1 de abril, 4 de mayo, 1 de junio y 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, y Carta Múltiple n.° 002-2020-MDP/GM recibida el 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 40)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00030

Adversas n.° 001-2019-OCI/2951-SCC-024 de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, según se acredita con la Hoja de Envío del expediente n.° 005779-2019-01 **(Apéndice n.° 26)**, a través del cual el OCI dio a conocer la situación adversa identificada en la etapa de admisión de ofertas, que afectaba la legalidad del PEC n.° 01-2019-MDP y vulneraba la normativa de contrataciones, respecto de la no admisión de las ofertas de los indicados postores, máxime si las ofertas no admitidas eran más ventajosas que la oferta del ganador de la buena pro, postor Consorcio San José Moro, por cuanto esta última superaba por S/ 600 622,75 a las demás.

Ocasionándose que se contrate la ejecución de la Obra con el único postor al que se le admitió su oferta, por un monto que superaba en S/ 600 622,75 a las demás ofertas; impidiendo de manera injustificada la participación de proveedores en el procedimiento de contratación pública especial y, con ello, la posibilidad de una competencia efectiva que hubiese permitido obtener una oferta más ventajosa para la satisfacción del interés público.

Habiéndose transgredido lo establecido en los artículos 36° y 37° del Reglamento PEC que regula el acto de admisibilidad de ofertas y sus requisitos, en concordancia con los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[32], que regula como principios que rigen las contrataciones, a la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia; además, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 4 del artículo 3° del TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General[33], que regulan el derecho y garantía de los administrados de obtener una decisión motivada y que establece como requisito de validez de los actos administrativos la debida motivación; y también el numeral 1.8 de la sección general y los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 de la sección específica, de las bases integradas del PEC n.° 01-2019-MDP **(Apéndice n.° 6)**, que regulan la presentación de ofertas, los documentos para la admisibilidad de la oferta y los documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento.

Incumpliendo su función como presidente titular del Comité de Selección del PEC n.° 01-2019-MDP, establecida en el artículo 28° del Reglamento PEC, concordante con el numeral 46.5 del artículo 46°, del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[34], que establecen: "*(…) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (…)*".

Siendo responsable de conformidad con el numeral 9.1 del artículo 9°, del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[35], que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procedimiento de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su ejecución, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (…)*".

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[36], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio,*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[32] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; siendo que, de conformidad a la primera disposición complementaria final del Reglamento PEC, se establece que: "*(…) en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias*".
[33] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.
[34] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.
[35] Ver nota al pie n.° 32.
[36] Publicada el 19 de abril del 2004.

00031

eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*", y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General[37], que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

- **Juan Manuel Bazán Palomino**, identificado con DNI n.° 19198568, **primer miembro titular del Comité de Selección del PEC n.° 01-2019-MDP**, periodo de gestión del 28 de octubre al 20 de noviembre de 2019[38], designado en su condición de subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[39]; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Comunicación n.° 04-2020-CG/OCI-SCE-MDP recibida el 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, habiendo hecho llegar sus comentarios con documento s/n recibido el 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, en seis (6) folios.

 Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de primer miembro titular del Comité de Selección del PEC n.° 01-2019-MDP, mediante Acta de presentación de ofertas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro, de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, sin sustento técnico y/o motivación decidió en forma colegiada con los demás integrantes del Comité de Selección, no admitir la oferta del postor Beta Koncret S.A.C. **(Apéndice n.° 9)**, por variar los porcentajes de gastos generales y utilidad respecto de lo establecido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 13)**, y las ofertas de los postores Ingeco S.A.C. **(Apéndice n.° 10)**, Ingeniería Civil Montajes S.A. **(Apéndice n.° 11)** y Consorcio Fátima **(Apéndice n.° 12)**, por no actualizar el presupuesto a la fecha de la presentación de las ofertas; ello, pese a que dichas ofertas cumplían con los requisitos de admisibilidad y se encontraban en el límite inferior del valor referencial al haber presentado sus ofertas al 90,00 %.

 Además, por cuanto de forma colegiada con los demás integrantes del Comité de Selección, suscribió el Informe n.° 01-2019-MDP-CS de 20 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, mediante el cual sin sustento técnico y/o motivación se reafirmaron en su posición de no admitir las ofertas de los postores Beta Koncret S.A.C. **(Apéndice n.° 9)**, Ingeco S.A.C. **(Apéndice n.° 10)**, Ingeniería Civil Montajes S.A. **(Apéndice n.° 11)** y Consorcio Fátima **(Apéndice n.° 12)**; ello, pese a tener conocimiento del Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 001-2019-OCI/2951-SCC-024 de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, según se acredita con la Hoja de Envío del expediente n.° 005779-2019-01 **(Apéndice n.° 26)**, a través del cual el OCI dio a conocer la situación adversa identificada en la etapa de admisión de ofertas, que afectaba la legalidad del PEC n.° 01-2019-MDP y vulneraba la normativa de contrataciones, respecto de la no admisión de las ofertas de los indicados postores, máxime si las ofertas no admitidas eran más ventajosas que la oferta del ganador de la buena pro, postor Consorcio San José Moro, por cuanto esta última superaba por S/ 600 622,75 a las demás.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[37] Ver nota al pie n.° 33.

[38] Designado con Resolución de Gerencia n.° 248-2019-MDP/GM de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**; siendo que, si bien es cierto las funciones del Comité de Selección culminaban con el consentimiento de la buena pro, lo que se efectuó el 19 de noviembre de 2020, se considera su periodo hasta el 20 de noviembre de 2020, fecha en la que siguió ejerciendo facultades como Comité de Selección al emitir en forma colegiada el Informe n.° 01-2019-MDP-CS **(Apéndice n.° 27)**.

[39] Periodo de gestión del 2 de enero de 2019 al 6 de marzo de 2020, según Resolución de Alcaldía n.° 0008.2002.MDP.A de 10 de enero de 2002 **(Apéndice n.° 41)**, Resolución de Alcaldía n.° 0019.2005.MDP/A de 10 de febrero de 2005 **(Apéndice n.° 42)**, Memorando n.° 002-2019-MDP/GM de 4 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 43)** y Resolución de Gerencia n.° 058-2020-MDP/GM de 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 44)**.

00032

Ocasionándose que se contrate la ejecución de la Obra con el único postor al que se le admitió su oferta, por un monto que superaba en S/ 600 622,75 a las demás ofertas; impidiendo de manera injustificada la participación de proveedores en el procedimiento de contratación pública especial y, con ello, la posibilidad de una competencia efectiva que hubiese permitido obtener una oferta más ventajosa para la satisfacción del interés público.

Habiéndose transgredido lo establecido en los artículos 36° y 37° del Reglamento PEC que regula el acto de admisibilidad de ofertas y sus requisitos, en concordancia con los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[40], que regula como principios que rigen las contrataciones, a la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia; además, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 4 del artículo 3° del TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General[41], que regulan el derecho y garantía de los administrados de obtener una decisión motivada y que establece como requisito de validez de los actos administrativos la debida motivación; y también el numeral 1.8 de la sección general y los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 de la sección específica, de las bases integradas del PEC n.° 01-2019-MDP **(Apéndice n.° 6)**, que regulan la presentación de ofertas, los documentos para la admisibilidad de la oferta y los documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento.

Incumpliendo su función como primer miembro titular del Comité de Selección del PEC n.° 01-2019-MDP, establecida en el artículo 28° del Reglamento PEC, concordante con el numeral 46.5 del artículo 46°, del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[42], que establecen: "*(…) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (…)*".

Siendo responsable de conformidad con el numeral 9.1 del artículo 9°, del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[43], que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procedimiento de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su ejecución, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (…)*".

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[44], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(…) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*", y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.° 27444 - Ley del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[40] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; siendo que, de conformidad a la primera disposición complementaria final del Reglamento PEC, se establece que: "*(…) en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias*".
[41] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.
[42] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.
[43] Ver nota al pie n.° 40.
[44] Publicada el 19 de abril del 2004.

00033

Procedimiento Administrativo General[45], que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Asimismo, incumplió lo previsto en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público[46], que establece como obligaciones de los servidores: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*".

- **Víctor Hugo Beyodas Gallardo**, identificado con DNI n.° 47623302, **segundo miembro titular del Comité de Selección del PEC n.° 01-2019-MDP**, periodo de gestión del 28 de octubre al 20 de noviembre de 2019[47], designado en su condición de encargado de la Unidad de Desarrollo Urbano, Territorial y Catastro[48]; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Comunicación n.° 05-2020-CG/OCI-SCE-MDP recibida el 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, habiendo hecho llegar sus comentarios con Carta SN-2020-VHBG recibida el 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, en diecinueve (19) folios.

 Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección del PEC n.° 01-2019-MDP, mediante Acta de presentación de ofertas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro, de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, sin sustento técnico y/o motivación decidió en forma colegiada con los demás integrantes del Comité de Selección, no admitir la oferta del postor Beta Koncret S.A.C. **(Apéndice n.° 9)**, por variar los porcentajes de gastos generales y utilidad respecto de lo establecido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 13)**, y las ofertas de los postores Ingeco S.A.C. **(Apéndice n.° 10)**, Ingeniería Civil Montajes S.A. **(Apéndice n.° 11)** y Consorcio Fátima **(Apéndice n.° 12)**, por no actualizar el presupuesto a la fecha de la presentación de las ofertas; ello, pese a que dichas ofertas cumplían con los requisitos de admisibilidad y se encontraban en el límite inferior del valor referencial al haber presentado sus ofertas al 90,00 %.

 Además, por cuanto de forma colegiada con los demás integrantes del Comité de Selección, suscribió el Informe n.° 01-2019-MDP-CS de 20 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, mediante el cual sin sustento técnico y/o motivación se reafirmaron en su posición de no admitir las ofertas de los postores Beta Koncret S.A.C. **(Apéndice n.° 9)**, Ingeco S.A.C. **(Apéndice n.° 10)**, Ingeniería Civil Montajes S.A. **(Apéndice n.° 11)** y Consorcio Fátima **(Apéndice n.° 12)**; ello, pese a tener conocimiento del Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 001-2019-OCI/2951-SCC-024 de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, según se acredita con la Hoja de Envío del expediente n.° 005779-2019-01 **(Apéndice n.° 26)**, a través del cual el OCI dio a conocer la situación adversa identificada en la etapa de admisión de ofertas, que afectaba la legalidad del PEC n.° 01-2019-MDP y vulneraba la normativa de contrataciones, respecto de la no admisión de las ofertas de los indicados postores, máxime si las ofertas no admitidas eran más ventajosas que la oferta del ganador de la buena pro, postor Consorcio San José Moro, por cuanto esta última superaba por S/ 600 622,75 a las demás.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[45] Ver nota al pie n.° 41.
[46] De conformidad con el artículo 37° de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003.
[47] Designado con Resolución de Gerencia n.° 248-2019-MDP/GM de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**; siendo que, si bien es cierto las funciones del Comité de Selección culminaban con el consentimiento de la buena pro, lo que se efectuó el 19 de noviembre de 2020, se considera su periodo hasta el 20 de noviembre de 2020, fecha en la siguió ejerciendo facultades como Comité de Selección al emitir en forma colegiada el Informe n.° 01-2019-MDP-CS **(Apéndice n.° 27)**.
[48] Periodo de gestión del 2 de mayo al 30 de noviembre de 2019, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 081-2019-MDP de 2 de mayo de 2019 y adendas al mismo de 1 de junio, 1 de agosto y 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 45)**.

00034

Ocasionándose que se contrate la ejecución de la Obra con el único postor al que se le admitió su oferta, por un monto que superaba en S/ 600 622,75 a las demás ofertas; impidiendo de manera injustificada la participación de proveedores en el procedimiento de contratación pública especial y, con ello, la posibilidad de una competencia efectiva que hubiese permitido obtener una oferta más ventajosa para la satisfacción del interés público.

Habiéndose transgredido lo establecido en los artículos 36° y 37° del Reglamento PEC que regula el acto de admisibilidad de ofertas y sus requisitos, en concordancia con los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[49], que regula como principios que rigen las contrataciones, a la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia; además, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 4 del artículo 3° del TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General[50], que regulan el derecho y garantía de los administrados de obtener una decisión motivada y que establece como requisito de validez de los actos administrativos la debida motivación; y también el numeral 1.8 de la sección general y los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 de la sección específica, de las bases integradas del PEC n.° 01-2019-MDP **(Apéndice n.° 6)**, que regulan la presentación de ofertas, los documentos para la admisibilidad de la oferta y los documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento.

Incumpliendo su función como segundo miembro titular del Comité de Selección del PEC n.° 01-2019-MDP, establecida en el artículo 28° del Reglamento PEC, concordante con el numeral 46.5 del artículo 46°, del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[51], que establecen: "*(…) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (…)*".

Siendo responsable de conformidad con el numeral 9.1 del artículo 9°, del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[52], que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procedimiento de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su ejecución, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (…)*".

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[53], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(…) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*", y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.° 27444 - Ley del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[49] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; siendo que, de conformidad a la primera disposición complementaria final del Reglamento PEC, se establece que: "*(…) en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias*".
[50] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.
[51] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.
[52] Ver nota al pie n.° 49.
[53] Publicada el 19 de abril del 2004.

00035

Procedimiento Administrativo General[54], que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad: "*El comité de selección sin sustento técnico, no admitió cuatro ofertas que cumplían los requisitos de admisibilidad, además, pese a tener conocimiento de ello, no se declaró la nulidad de oficio; ocasionándose que se contrate con el único postor al que se le admitió su oferta, por un monto que superaba en S/ 600 622,75 a las demás ofertas*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "*El comité de selección sin sustento técnico, no admitió cuatro ofertas que cumplían los requisitos de admisibilidad, además, pese a tener conocimiento de ello, no se declaró la nulidad de oficio; ocasionándose que se contrate con el único postor al que se le admitió su oferta, por un monto que superaba en S/ 600 622,75 a las demás ofertas*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pacanga, se formula la conclusión siguiente:

1. En el procedimiento de contratación pública especial n.° 01-2019-MDP, sin sustento técnico y/o motivación no se admitieron las ofertas de cuatro (4) postores, pese a que cumplían con los requisitos de admisibilidad y se encontraban en el límite inferior del valor referencial, siendo que, pese a que se informó a la Entidad de la afectación a la legalidad del citado procedimiento y la vulneración a la normativa aplicable, los funcionarios y servidores se reafirmaron en su posición y/o desestimaron la situación adversa comunicada, sin que se verifique el sustento técnico de las decisiones adoptadas; situación que conllevó a que se contrate la ejecución de la obra con el único postor al que se le admitió su oferta, por un monto que superaba en S/ 600 622,75 a las demás ofertas, impidiendo de manera injustificada la participación de proveedores en el indicado procedimiento y, con ello, la posibilidad de una competencia efectiva que hubiese permitido obtener una oferta más ventajosa para la satisfacción del interés público.

 Transgrediéndose los artículos 36° y 37° del Reglamento PEC, que regulan el acto de admisibilidad de ofertas y sus requisitos, así como lo establecido en el artículo 44° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que regula la declaración de nulidad de oficio por parte del Titular de la Entidad en el supuesto de contravención de normas, en concordancia con los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° de la citada norma que regula como principios que rigen las contrataciones, a la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia; además, el numeral 1.2 del artículo IV del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[54] Ver nota al pie n.° 50.

Título Preliminar y el numeral 4 del artículo 3° del TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que regulan el derecho y garantía de los administrados de obtener una decisión motivada y que establece como requisito de validez de los actos administrativos la debida motivación; y también el numeral 1.8 de la sección general y los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 de la sección específica, de las bases integradas del PEC n.° 01-2019-MDP, que regulan la presentación de ofertas, los documentos para la admisibilidad de la oferta y los documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento.

Situación que se originó por el accionar del alcalde de la Entidad y del gerente Municipal, quienes pese a tener conocimiento del Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 001-2019-OCI/2951-SCC-024 de 14 de noviembre de 2019, a través del cual el OCI dio a conocer la situación adversa que afectaba la legalidad del PEC n.° 01-2019-MDP y vulneraba la normativa de contrataciones, en lugar de adoptar acciones para verificar el sustento técnico de las decisiones del Comité de Selección y/o ejercer la facultad indelegable del titular de la entidad de declarar la nulidad de oficio del citado procedimiento, en el caso del alcalde se limitó a remitir al OCI la respuesta del Comité de Selección, con la cual se reafirmaban en su posición, y en el caso del gerente Municipal suscribió el contrato para la ejecución de la Obra con el único postor al que se le admitió su oferta.

Además, por el accionar de los integrantes del Comité de Selección, quienes, sin sustento técnico y/o motivación no admitieron las ofertas de los postores Beta Koncret S.A.C., Ingeco S.A.C., Ingeniería Civil Montajes S.A. y Consorcio Fátima, pese a que cumplían con los requisitos de admisibilidad y se encontraban en el límite inferior del valor referencial, admitiendo solo la oferta del postor Consorcio San José Moro; siendo que, se reafirmaron en su posición, en vez de adoptar acciones a efectos que se declare la nulidad de oficio del PEC n.° 01-2019-MDP, pese a tener conocimiento del Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 001-2019-OCI/2951-SCC-024 de 14 de noviembre de 2019, a través del cual el OCI dio a conocer la situación adversa que afectaba la legalidad del citado procedimiento y vulneraba la normativa aplicable.

(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pacanga, comprendidos en el hecho irregular "*El comité de selección sin sustento técnico, no admitió cuatro ofertas que cumplían los requisitos de admisibilidad, además, pese a tener conocimiento de ello, no se declaró la nulidad de oficio; ocasionándose que se contrate con el único postor al que se le admitió su oferta, por un monto que superaba en S/ 600 622,75 a las demás ofertas*", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

 (Conclusión n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00037

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 248-2019-MDP/GM de 28 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 5 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 252-2019-MDP/GM de 29 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 6 : Fotocopia visada por la Municipalidad Distrital de Pacanga de las bases integradas del PEC n.° 01-2019-MDP.

Apéndice n.° 7 : Fotocopia autenticada del "*Acta de apertura de ofertas admisión, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2019-MDRLL/CS-primera convocatoria, para la ejecución de la obra denominada: Rehabilitación y restitución de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 80396, del C.P. San José de Moro, distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad*", de 12 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 8 : Fotocopia autenticada de la oferta del postor Consorcio San José Moro.

Apéndice n.° 9 : Fotocopia autenticada de la oferta del postor Beta Koncret S.A.C.

Apéndice n.° 10 : Fotocopia autenticada de la oferta del postor Ingeco S.A.C.

Apéndice n.° 11 : Fotocopia autenticada de la oferta del postor Ingeniería Civil Montajes S.A.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia autenticada de la oferta del postor Consorcio Fátima.

Apéndice n.° 13 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0130-2019-MDP-A de 21 de junio de 2019, y de la parte pertinente del expediente técnico.

Apéndice n.° 14 : Fotocopia visada por la jefatura del OCI de la Municipalidad Provincial de Chepén, del correo electrónico de 24 de enero de 2020 emitido por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en atención a la Consulta 008-2020-ARCC.

Apéndice n.° 15 : Fotocopia visada por la jefatura del OCI de la Municipalidad Provincial de Chepén, del correo electrónico emitido el 17 de enero de 2020.

Apéndice n.° 16 : Fotocopia visada por la Municipalidad Provincial de Chepén de la Opinión n.° 035-2020/DTN de 18 de junio de 2020.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 104-2020-MPCH/GM recibido el 20 de agosto de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00038

Apéndice n.° 18 : Fotocopia autenticada del Oficio n.° D000180-2020-OSCE-DTN de 19 de junio de 2020.

Apéndice n.° 19 : Fotocopia autenticada de los Oficios n.os 023 y 041-2020-MPCH/GM recibidos el 13 y 28 de febrero de 2020, respectivamente; y fotocopia visada por la Municipalidad Provincial de Chepén del Oficio n.° D000124-2020-OSCE-DTN de 24 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia autenticada del Requerimiento n.° 439-2019-SGIDUR-MDP de 21 de octubre de 2019 y de los términos de referencia.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia visada por la jefatura del OCI de la Municipalidad Provincial de Chepén, del correo electrónico emitido el 17 de enero de 2020.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia visada por la Municipalidad Provincial de Chepén de la Opinión n.° 040-2020/DTN de 18 de junio de 2020.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia autenticada del Oficio n.° D000185-2020-OSCE-DTN de 19 de junio de 2020.

Apéndice n.° 24 : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 022-2020-MPCH/GM recibido el 13 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 25 : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 001-2019-OCI/2951-SCC-024 recibido el 14 de noviembre de 2019 y del Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 001-2019-OCI/2951-SCC-024 de 14 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 26 : Fotocopia autenticada de la Hoja de Envío del expediente n.° 005779-2019-01.

Apéndice n.° 27 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 01-2019-MDP-CS de 20 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 28 : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 500-2019-MDP-A recibido el 21 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 29 : Fotocopia autenticada del Contrato n.° 01-2019-MDP de 26 de noviembre de 2019, para la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 30 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 085-2019-MDP/A de 15 de abril de 2019.

Apéndice n.° 31 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 140-2020-MDP-UL de 17 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 32 : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 191-2020-MDP/A recibido el 18 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 33 : Fotocopia visada por la jefatura del OCI de la Municipalidad Provincial de Chepén, de la Credencial de 5 de noviembre de 2018 otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones al señor Santos Apolinar Cerna Quispe, del Oficio n.° 01575-2020-SG/JNE y de los correos emitidos por el Jurado Nacional de Elecciones el 5 y 7 de agosto de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00039

Apéndice n.° 34 : Fotocopia visada por la Comisión de Control de la Resolución n.° 0185-2020-JNE de 17 de julio de 2020 y de la Credencial de 17 de julio de 2020 otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones al señor Alan Villalobos Hernández.

Apéndice n.° 35 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 060-2019-MDP/A de 11 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 36 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MDP/A de 2 de enero de 2020.

Apéndice n.° 37 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 092-2020-MDP/A de 29 de julio de 2020.

Apéndice n.° 38 : Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 012-2019-MDP de 2 de enero de 2019 y adendas al mismo de 1 de marzo, 1 de abril, 1 de junio, 1 de agosto, 1 de octubre y 2 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 39 : Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2020-MDP de 2 de enero de 2020 y adendas al mismo de 2 de marzo, 1 de abril, 4 de mayo, 1 de junio y 1 de julio de 2020.

Apéndice n.° 40 : Fotocopia autenticada de la Carta Múltiple n.° 002-2020-MDP/GM recibida el 3 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 41 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0008.2002.MDP.A de 10 de enero de 2002.

Apéndice n.° 42 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0019.2005.MDP/A de 10 de febrero de 2005.

Apéndice n.° 43 : Fotocopia autenticada del Memorando n.° 002-2019-MDP/GM de 4 de enero de 2019.

Apéndice n.° 44 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 058-2020-MDP/GM de 6 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 45 : Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 081-2019-MDP de 2 de mayo de 2019 y adendas al mismo de 1 de junio, 1 de agosto y 1 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 46 : Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación del Pliego de Hechos y de los comentarios presentados por los señores Santos Apolinar Cerna Quispe, Augusto Bartolomé Ramos Sanjinez, Juan Manuel Bazán Palomino y Víctor Hugo Beyodas Gallardo, y del Aviso de Notificación al señor Roger Amador Urbina Rodríguez; fotocopia visada por la Comisión de Control de los documentos de la comunicación electrónica del Pliego de Hechos y de los comentarios presentados por el señor Roger Amador Urbina Rodríguez; y fotocopia autenticada de la evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 47 : Fotocopia visada por la Municipalidad Distrital de Pacanga de la Ordenanza Municipal n.° 005.2015.MDP de 15 de junio de 2015 y fotocopia autenticada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones.

00040

Apéndice n.° 48 : Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 001.2012.MDP de 26 de enero de 2012 y de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones.

Chepén, 22 de setiembre de 2020.

Gonzalo Eliazar Ruiz Vergara
Supervisor de la Comisión de Control

Diego Antonio Gavidia Calderón
Jefe de Comisión de Control

José Armando Arriaran More
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chepén que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chepén, 22 de setiembre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Raymond Jerichó Núñez Gutiérrez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chepén

00041

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Santos Apolinar Cerna Quispe	27699967	Alcalde	1/1/2019	16/7/2020	D. Leg. 276	Calle San Juan n.° 237, distrito de Pacanga, provincia Chepén, departamento de La Libertad.	El Comité de Selección sin sustento técnico, no admitió cuatro ofertas que cumplían los requisitos de admisibilidad, además, pese a tener conocimiento de ello, no se declaró la nulidad de oficio; ocasionándose que se contrate con el único postor al que se le admitió su oferta, por un monto que superaba en S/ 600 622,75 a las demás ofertas.			X
2	Augusto Bartolomé Ramos Sanjinez	19226182	Gerente Municipal	18/3/2019	28/7/2020	D. Leg. 276	Jirón Alto Perú n.° 180, distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad.				X
3	Roger Amador Urbina Rodríguez	19253759	Presidente titular del Comité de Selección	28/10/2019	20/11/2019	D. Leg. 1057 (CAS)	Jirón Ladislao Espinar n.° 173, distrito de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.			X	X
4	Juan Manuel Bazán Palomino	19198568	Primer miembro titular del Comité de Selección	28/10/2019	20/11/2019	D.L. 276	Calle San Pedro n.° 910, distrito de Chepén, provincia de Chepén, departamento de La Libertad.			X	X
5	Víctor Hugo Beyodas Gallardo	47623302	Segundo miembro titular del Comité de Selección	28/10/2019	20/11/2019	D. Leg. 1057 (CAS)	Calle las Begonias n.° 200, distrito de Chepén, provincia de Chepén, departamento de La Libertad.			X	X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Provincial
de CHEPÉN

Chepén, 23 de setiembre de 2020

CARGO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA
PROVINCIA DE CHEPEN
MESA DE PARTES
FECHA: 24 SEP 2020 HORA: 12:15 PM
EXP 002404-2020 FOLIOS: 1661 + 01 oficio
TRAMITE:
CONTESTADO:

OFICIO N° 0267-2020-OCI/MPCH

Señor:
Alan Villalobos Hernández
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pacanga
Calle 28 de Julio n.° 525
Pacanga/Chepén/La Libertad

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 036-2020-2-2951-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 0186-2020-OCI/MPCH recibido el 31 de julio de 2020
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, al procedimiento de contratación pública especial n.° 01-2019-MDP–1, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y restitución de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 80396, del C.P. San José de Moro, distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad", en el marco de la normativa de la referencia b).

Sobre el particular, como resultado del referido Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 036-2020-2-2951-SCE, a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores púbicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, el mismo que se adjunta en cuatro (4) tomos, conteniendo mil seiscientos sesenta y un (1661) folios en total.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LIC. NUT. RAYMOND NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Jefe del Órgano de Control Institucional

RNG/dgc
C.C.: Archivo